### **ALMOTORES S.A.**

# **ALMOTORES**

iSu Concesionario de Confianza!

**NORTE KIA** 

NIT: 815.000.997-4 CLL 70N 2A 280 CALI-VALLE DEL CAUCA

Teléfono: 4858080 qms@almotores.com

www.almotores.com
RESPONSABLES DE IVA SOMOS AUTORETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN

CALI N.0500 DE ABRIL 13 DE 2005

KI

### TITULAR 1: VALENCIA TORO CLAUDIA YOLIMA

CC Cedula de ciudadania: 66850749

Dirección: CR 26A # 74 56

Teléfono: 0 /

Celular: 3155327598 /

Ciudad: 76001000 SANTIAGO DE CALI Email: claudiavalencia498@gmail.com

Cuenta cliente: 210346

FACTURA DE VENTA: EVEK 2801 Fecha: 02/03/2022

Ha sido atendido por: MONTANO BRAVO ANDRES FELIPE

Referencia: 23850727

RESOLUCION DIAN NO 18764022113631 DEL 30/11/2021 DESDE EVEK-2630 HASTA EVEK-5000 AUTORIZADA VIGENCIA 24 MESES

Vigilado por la superintendencia de sociedades. Para peticiones, quejas y reclamos comuníquese a la línea de atención al cliente (2)4859191.

HOJA	MARCA	CÓDIGO	TIPO/CLASE VEH.	DESCRIPCIÓN	LÍNEA	A. MOD
1/1	KIA	2023JA2A2325G1201	AUTOMOVIL	PICANTO MOD 2023 JA2A2325G1201	PICANTO	2023

VIN/CHASIS	Nº MOTOR	FABRICACIÓN	COMBUSTIBLE	SERVICIO	PLACA
KNAB2512BPT921821	G4LANP003837		GASOLINA	PARTICULAR	LEV642

COLOR	TAPICERÍA	TIPO CARROCERÍA	PUERTAS	CAPACIDAD CARGA	CAJA CAMBIOS	C.C.	Nº PASAJEROS
NARANJA		HATCHBACK	5			1248	5

DATOS DE LA IMPORTACIÓN

Número de Adhesivo:92352200383069Intermediario aduanero:ALMAVIVAFecha de Adhesivo:18/02/2022Número de Ievante:352022000082843Aduana de:BUENAVENTURANúmero de Aceptación y/o Declaración:352022000083765

Fecha de levante: 23/02/2022 Cancelación de derechos: UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ...Fecha de Aceptación y/o Declaración: 18/02/2022

PRECIO DE VENTA SIN IMPUESTO	43.377.953,00
BASE LIQUIDACIÓN IVA	43.377.953,00
IVA 19%	8.241.811,00
IMPUESTO CONSUMO 8	3.470.236,00
VALOR TOTAL	55.090.000,00

Valor en letras: CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE

Fecha vencimiento: 02/03/2022 Financiado por: BANCO FINANDINA SA con garantía de prenda sin tenencia del acreedor

## CONSERVE ESTE DOCUMENTO. LE SERA SOLICITADO PARA LA APLICACION DE LA GARANTIA

Estimado cliente Usted puede presentar peticiones, quejas o reclamos (PQR's) si está insatisfecho con la garantía del producto. Tenemos un Procedimiento de Atención de PQR's, que resolvemos en un plazo no mayor de 15 días habiles. Si la PQR es por segunda vez por el mismo concepto, o se pide el cambio del bien o la devolución del precio, al resolverla contaremos con el importador del producto. Acuda al responsable local de PQR's para presentaría, utilizando o no nuestro formato, y no es necesario que la presente personalmente o con abogado. En nuestra página www.almotores.com, o en la cartilla a su disposición encontrara las normas sobre la efectividad de la garantía (Arts. 7 al 11 y 16 de la Ley 1480 de 2011, y Titulo II Capítulo I de la Circular Unica de la SIC).

Firma en constancia de recibo real, material y de conformidad del bien y/o servicio y de la factura

Firma autorizada	Comprador	
	Fecha recibo:	Huella

NOTAS: 1. La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio. 2. En caso de mora se causará el interés autorizado por la ley. 3. Se hace constar la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. 4. Recibi de conformidad la mercancia que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. 5. Favor girar el cheque cruzado al primer beneficiario. 6. Esta factura de venta está considerada irrevocablemente aceptada pasados 10 días calendario notados a partir de la fecha de radicación.



Poliza Grupo 2201119900235 BANCO FINANDINA

### **POLIZA DE AUTOMOVILES FINANCIERA**

HOJA 1 de 2

INICIACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 31483636721

7		-				INFORMACI	ON GI	ENERAL			100000000000000000000000000000000000000	E STATE OF THE PARTY OF THE PAR			D: 3148	
102/ 140	DDUCTO	50151220	025024	-	TIFICADO	FACTURA		ERACION	0	FICINA MAPFI MOTOR	RE	CAR	DIRE	CCION C	F. MAPF	RE
TOMADOR		KR 14 D 10 09	BANCO FINANDINA SA BIC  KR 14 D 10 09  NIT / C.C						NIT / C.C. TELEFONO	8600518		RERA 14	1 140 96-3	4		
ASEGURADO DIRECCION ASEGURADO DIRECCION		VALENCIA TORI KR 26 A 74 55 N.D. N.D.	O CLAU	DIA YOLIMA			CIUDAI	D CALI		NIT / C.C. TELEFONO NIT / C.C.	6685074			C. NACIN	HENTO 2	7/11/19 EMENII
BENEFICIARI DIRECCION	Red of	BANCO FINAND KR 14 D 10 09	INA SA	BIC			CIUDAI		2/4	NIT / C.C. TELEFONO	8600518	946				
DIRECCION NOMBRE DEL		N.D. N.D.					CIUDAI	D N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	0011010					
NOMBRE DEL	CONDUCTO	R VALE	NCIATO	ORO CLAUDIA	OLIMA					No. IDENTI	ICACION			T	EDAD:	49
				<b>Alternate</b>	PAI	RTICIPACION I	DE INT	ERMEDIA	ARIOS							
PROMOTEC S		MBRE DEL PROI	DUCTO	R		COF	RREDO			<b>CLAVE</b> 2740		7423700		% !	PARTICIPA 0	ACION
	ECHA DE E	VDEDICION				INFORMACIO		LA POLIZ	Α							
					1	VIGENCIA PO	-					VIGENO	IA CER	TIFICADO		
DIA	MES			INICIACION	-	ORA DIA : 00 25	MES 03	2022	No. DIAS			HORA	DIA	MES	AŃO	No. E
05	04	202	22	TERMINACIO		: 00 24	03	2022	365	TERMINACI		0 : 00	-	03	2022	36
					INFORM	ACION DEL V	EHICL	JLO ASEC	SURADO				1	1 00	2020	
CODIGO FASE	COLDA	: 04601317	7			PLACA:	LEV6				-	AC	CESOR	los		
LINEA		: KIA : PICANTO [3]	1 7EN	ITU		MOTOR:	G4LA	NP003837				REFEREN	CIA		1	ALOR
TIPO MODELO		: AUTOMOVIL	LESYC	AMIONETAS SI	N	CHASIS: COLOR:	KNAB	2512BPT92	21821	NO A	MPARADO					000
CIUDAD DE CII USO SERVICIO VALOR ASEGUI VALOR A NUEV	RADO	: 2023 : CALI PAI: : FAMILIAR / I : PARTICULA : 55.090.000 : 55.090.000	PERSO			DISP. : CAZADOR: OTROS:	NO	APLICA APLICA APLICA	CALIZACION							
OKEDITO NO.															1	
. COBERTURA	AI ASECTIO	COBE	RTUR	AS		1	V	ALOR A	SEGURAL	00	- 11	AMPAR	0		DEDUC	IBLE
RESPONSABI	ILIDAD CIVIL	EXTRACONTRA EXTRACONTRA					- 10-1	2.00	0.000.000.00					NO	APLICA	
PERDIDA PAR PERDIDA PAR TERREMOTO	AL POR DAM AL HURTO ICIAL POR D ICIAL POR H TEMBLORY	ANOS Y TERRORIS ANOS Y TERRORI URTO 'ERUPCION VOL	RISMO	A				5 5 6 8	5.090.000,00 5.090.000,00 5.090.000,00 5.090.000,00 5.090.000,00					NO / NO / 10 %	APLICA APLICA Min 1 (SMI Min 1 (SMI APLICA	
ASISTENCIA PROTECCION	IURIDICA EN	PROCESO PEN	AL Y CI	VIL							SI AMPA SI AMPA				APLICA APLICA	

	NSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LUC TURAS AL VEHICULO	- man and	2.000.000.000,00		NO APLICA
PERDIC PERDIC PERDIC TERREI	DA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO DA TOTAL HURTO DA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO DA PARCIAL POR HURTO MOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA TURAS ADICIONALES		55.090.000,00 55.090.000,00 55.090.000,00 55.090.000,00 55.090.000,00		NO APLICA NO APLICA 10 % Min 1 (SMMLV) 10 % Min 1 (SMMLV) NO APLICA
PROTEI GASTO ASISTE ACCIDE VEHICL	NCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL CCION PATRIMONIAL S TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias NCIA MAPFRE ENTES PERSONALES OCUPANTES Hasta \$50,000,000 JLO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales NCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			SI AMPARA SI AMPARA SI AMPARA SI AMPARA SI AMPARA SI AMPARA SI AMPARA	NO APLICA NO APLICA NO APLICA NO APLICA NO APLICA NO APLICA
	LAS ANEXAS: ITO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya apilicado en el valor de la prima				

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES VALORES EN PESO COLOMBIANO Valor en Pesos Impuesto a las Ventas Total a Pagar en Pesos colombiar GASTOS DE EXPEDICIÓN TOTAL PRIMA NETA Subtotal en Pesos Colombianos 2.838.949 0 2.838.949 539.400 3.378.349

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPERE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2569 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. S DECRETO 1166/168 Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 691.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 8503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia N.D. = NO DECLARADO



Poliza Grupo 2201119900235 BANCO FINANDINA

# **POLIZA DE AUTOMOVILES**

# **FINANCIERA**

HOJA 2 de 2 INICIACION ORIGINAL

							PER PROPERTY.	IERAL	ON GE	RMAC	INFO				
RE	F. MAPFI	CCION O		CARR	E	FICINA MAPERI MOTOR	OI	RACION	OPE	CTURA	FAC	CADO	CERTIFI	POLIZA 5015122025024	RAMO / PRODUCTO 102/ 140
	4	NO 96-34	ERA 14	CARR	8600518946	-		CHIA	CIUDAD	1			BIC	BANCO FINANDINA SA KR 14 D 10 09	TOMADOR DIRECCION
7/11/1972 EMENINO		. NACIM			66850749				CIUDAD				DIA YOLIMA	VALENCIA TORO CLAU KR 26 A 74 55 N.D. N.D.	ASEGURADO DIRECCION ASEGURADO DIRECCION
					8600518946 6511919	NIT / C.C. TELEFONO		CHIA	CIUDAD	The second			BIC	BANCO FINANDINA SA KR 14 D 10 09 N.D.	BENEFICIARIO DIRECCION BENEFICIARIO
						NIT / C.C. TELEFONO		N.D.	CIUDAD					N.D.	DIRECCION
49	EDAD:	T			ICACION	No. IDENTIF			7.00			MA	RO CLAUDIA YOLI	VALENCIA TO	NOMBRE DEL CONDUCTO
-							IOS	RMEDIA	E INT	CION	TICIPA	PAR			
ACION	PARTICIPA 0	% P		<b>FONO</b> 1700	TELE 7423	<b>CLAVE</b> 2740			REDOF	Marine St.				MBRE DEL PRODUCTO	PROMOTEC S A
-		STORY ST						POLIZ	N DE L	MACIO	NFOR				
		IFICADO	ACERT	GENCL	V	-			LIZA	ICIA PO	VIGEN			XPEDICION	FECHA DE E
No. DIA	AŃO	MES	DIA	The state of the state of	HOR		No. DIAS	AŃO	MES	DIA	A	HOR	and the second	ANO	DIA MES
	2022	03	25	00	00	INICIACION	365	2022	03	25	00	00 :	INICIACION	2022	05 04
365	2023	03	24	00	ON 24	TERMINACIO	305	2023	03	24	00	24 :	TERMINACION		

### CONDUCTOR PROFESIONAL

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehículo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

### PRIMER BENEFICIARIO

### CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

- 1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO
- 1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.
- 2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2022	MARZO	0	281.530	281.530
2022	ABRIL	0	281.529	281.529
2022	MAYO	0	281.529	281.529
2022	JUNIO	0	281.529	281.529
2022	JULIO	0	281.529	281.529
2022	AGOSTO	0	281.529	281.529
2022	SEPTIEMBRE	0	281.529	281.529
2022	OCTUBRE	0	281.529	281.529
2022	NOVIEMBRE	0	281.529	281.529
2022	DICIEMBRE	0	281.529	281.529
2023	ENERO	0	281.529	281.529
2023	FEBRERO	0	281.529	281.529

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96 Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

VTE-095-ABR/03

TOMADOR

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 99-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes mapfre.com.co A A :28595 Bogotá D.C., Colombia N.D. = NO DECLARADO

# Condicionado Automóviles



MAPFRE | COLOMBIA

# **Índice** Póliza Automóviles

Ciausula 1.	AMPAROS	
Cláusula 2.	EXCLUSIONES	2
Cláusula 3.	DEFINICIÓN DE AMPAROS	7
Cláusula 4.	ÁMBITO TERRITORIAL	36
Cláusula 5.	JURISDICCIÓN	36
Cláusula 6.	DOMICILIO CONTRACTUAL	37
Cláusula 7.	AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN	37
Cláusula 8.	CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE	
	ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)	37
Cláusula 9.	PAGO DE LA PRIMA	37
Cláusula 10.	DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO	38
Cláusula 11.	MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	38
Cláusula 12.	VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES	38
Cláusula 13.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN	
	CASO DE SINIESTRO	41
Cláusula 14.	DEDUCIBLE	41
Cláusula 15.	COEXISTENCIA DE SEGUROS	42
Cláusula 16.	GASTOS DE PARQUEO	42
Cláusula 17.	SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA	42
Cláusula 18.	SALVAMENTO	43
Cláusula 19.	PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	43
Cláusula 20.	BONIFICACIONES	43
Cláusula 21.		43
Cláusula 22.		44
Cláusula 23.	GARANTÍA DE TRASPASO	45
ANEXO ASIST	TENCIA EN VIAJE	
Cláusula 1.	OBJETO DEL ANEXO	46
Cláusula 2.	EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO	46
Cláusula 3.	REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	47
Cláusula 4.	DEFINICIONES	47
Cláusula 5.	ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS	48
Cláusula 6.	COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)	48
Cláusula 7.	COBERTURAS AL VEHÍCULO `	50
Cláusula 8.	COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS	52
Cláusula 9.	ASISTENCIA JURÍDICA	53
Cláusula 10.	COBERTURAS AL EQUIPAJE	54
Cláusula 11.		55
Cláusula 12.	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	55
Cláugula 13	SINIESTROS	55



# Condiciones Generales

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGURO Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL TOMADOR.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

### Cláusula 1. AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, CUBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PÓLIZA.

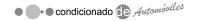
LOS AMPAROS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

### 1.1. AMPARO BÁSICO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

### 1.2. AMPAROS ADICIONALES

- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.
- HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO.
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA DAÑOS.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.
- TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL.
- ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
- GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL.
- GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA.
- ROTURA DE VIDRIOS.
- CANASTA FAMILIAR.
- RENTA EDUCATIVA.
- ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES.
- ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO.
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- LLANTAS ESTALLADAS.



- SOPORTE INFORMÁTICO.
- ORIENTACIÓN MECÁNICA PARA COMPRA DE VEHÍCULO USADO.
- SOPORTE EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.
- PEQUEÑOS ACCESORIOS.
- REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA
- EXAMEN MEDICO LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- ASISTENCIA ODONTOLÓGICA.
- SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA.
- ASISTENCIA EXEQUIAL.
- ASISTENCIA HOGAR.
- GESTIÓN DOCUMENTOS DE TRÁNSITO.
- PÉRDIDA DE LLAVES.
- VIAJE SEGURO.
- ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA.
- ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA.
- ASISTENCIA EN VIAJE.

### Cláusula 2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO:

- 2.1.1. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.1.2. CUANDO EN LA RECLAMACIÓN EXISTA MALA FE DEL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA POR CUALQUIERA DE ESTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, O CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- 2.1.3. CUANDO SE HAYA CELEBRADO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO, SEA QUE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIENTEMENTE QUE DICHA COMPRAVENTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.1.4. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y/O REGLAMENTARIOS O ESTOS HAYAN SIDO OBTENIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS, SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO, SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.1.5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONDUCTORES, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA



- O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE MANEJE SIN ACATAR LAS RESTRICCIONES POR LIMITACIONES FÍSICAS CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- 2.1.7. LOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ES CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.8. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
- 2.1.9. LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS EL MISMO ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.
- 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLOS LEGALMENTE.
- 2.1.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA AVISADO A LA COMPAÑÍA DE LA MODIFICACIÓN DEL USO POR ESCRITO Y CON SELLO DE RECIBIDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE PRODUZCA TAL CAMBIO.
- 2.1.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL TRANSPORTE DE ESCOLARES O PARA ALQUILER, ARRENDAMIENTO O RENTING, SALVO CUANDO SE HAYA ASEGURADO BAJO EL USO CORRESPONDIENTE O COMO USO COMERCIAL.
- 2.1.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HALE A OTRO. SIN EMBARGO, SI TENDRÁ COBERTURA LAS GRÚAS, REMOLCADORES Y TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN DOTADOS DE UN SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS (REMOLQUE). NO OBSTANTE, NO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO POR EL REMOLQUE, LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA REMOLCADO O DESPLAZADO POR GRÚA. CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.1.15. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, CONCURSOS, PRUEBAS DEPORTIVAS O CUALQUIER TIPO DE COMPETICIÓN.
- 2.1.16. LOS CAUSADOS POR COMBUSTIBLES, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TÓXICOS O MATERIALES AZAROSOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA AUTORIZADO EXPRESAMENTE SU TRANSPORTE.
- 2.1.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO POR LAS COSAS TRANSPORTADAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DICHAS COSAS.
- 2.1.18. DESDE EL MOMENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA EMBARGADO, SECUESTRADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O USADO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MISMO SEA DEVUELTO MATERIAL Y JURÍDICAMENTE AL ASEGURADO.
- 2.1.19. EL PAGO DE LAS MULTAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AUNQUE ESTA HAYAN SIDO IMPUESTAS

A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. ASÍ MISMO, NO SE CUBREN GASTOS DE GRÚAS, GASTOS DE PARQUEADERO O ESTADÍA EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

- 2.1.20. LOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- 2.1.21. LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR DEFICIENTES REPARACIONES ANTERIORES O CUANDO EL VEHÍCULO PRESENTE DAÑOS PREEXISTENTES AL SINIESTRO, AL TIEMPO DE SU ASEGURAMIENTO SEAN O NO VISIBLES AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN O INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.
- 2.1.22. CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA OBJECIÓN, NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO O AFECTADO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, LOS CUALES DEBERÁN SER ASUMIDOS POR EL ASEGURADO O TOMADOR.
- 2.1.23. LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (DAÑOS QUE REPRESENTEN REGRABACIÓN DE CHASIS O MOTOR COMO CONSEcuencia de un siniestro) y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DE PÉRDIDA COMERCIAL POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.
- 2.1.24. LOS PRODUCIDOS EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SALVO POR LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES A AMPAROS PATRIMONIALES DE ESTA PÓLIZA (NUMERALES 3.2.6 Y 3.2.7):
  - CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA INFERIOR A LA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
  - CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS Y CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA.
  - EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES, SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS HAYA SIDO LA CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE.
- 2.1.25. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZA EXTRANJERA.
- 2.1.26. LOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.27. LOS PERJUICIOS RESULTANTES, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE VALOR COMERCIAL, LOS GASTOS ADICIONALES, DESGASTE NATURAL, DAÑOS O HURTO GENERADOS SOBRE EL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SE NIEGUE A LA ACEPTACIÓN (O A RECIBIR) DEL VEHÍCULO REPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACIÓN CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA O CESVI COLOMBIA S.A. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN



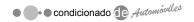
IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN PACTADA ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR Y QUE FIGURE EXPRESAMENTE EN ANEXO SUSCRITO POR LAS PARTES.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS SALVO PACTO EN CONTRARIO:

- 2.2.1. LA MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS, ALQUILER, ESCOLAR, OFICIAL O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA. IGUALMENTE CUANDO SIENDO DE SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.
- 2.2.2. LAMUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGATRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.3. LA MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.4. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES A QUE HACE ALUSIÓN LA CLÁUSULA 3.2.17 Y ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.2.5. LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL O SUS SOCIOS, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.2.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL S.O.A.T., FOSYGA, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PRE-PAGADA, EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.2.7. LOS DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.2.8. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
- 2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS:
  - 2.3.1. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, DAÑOS EN LA FECHA DIFERENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA O ARREGLOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO.
  - 2.3.2. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO,



- SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.
- 2.3.3. DAÑOS DEL VEHÍCULO DERIVADOS POR LA PUESTA O CONTINUACIÓN EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.3.4. DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.
- 2.3.5. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O SE ENCUENTRE CON COBERTURA CONTRATADA.
- 2.3.6. LOS DAÑOS EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, QUE NO SON DE SERIE, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO BAJO CUALQUIER TIPO DE OFERTA PROMOCIONAL DEL CONCESIONARIO, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.
- 2.3.7. LOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYAN SIDO CONTRATADAS LAS COBERTURAS DE HURTO TOTAL O PARCIAL
- 2.3.8. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O FATIGA DEL MATERIAL DE LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO.
- 2.3.9. LOS DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO Y/O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

### 2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HURTO TOTAL O PARCIAL:

- 2.4.1. EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
- 2.4.2. EL HURTO EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, QUE NO SON DE SERIE, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO BAJO CUALQUIER TIPO DE OFERTA PROMOCIONAL DEL CONCESIONARIO, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.
- 2.4.3. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O SE ENCUENTRE CON COBERTURA CONTRATADA.



# 2.4.4. EL HURTO QUE SEA CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, TOMADOR O ASEGURADO.

### Cláusula 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

### 3.1. AMPARO BÁSICO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará lo siguiente:

### 3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

### 3.1.1.1. Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, según la definición legal, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza. Si el vehículo conducido por el asegurado tiene cobertura de responsabilidad civil se afectará inicialmente dicha póliza y la extensión operará en exceso.

Quedan excluidos los daños producidos al vehículo perteneciente a un tercero, conducido por el asegurado.

Los daños causados a terceros por el remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan incluidos.

Estos límites operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina PRE PAGADA, EPS, ARL, ARS, Fondos de pensiones, o demás entidades de seguridad social.

La Compañía responderá además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

### 3.1.1.2. Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del Amparo de Responsabilidad Civil, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

- 3.1.1.2.1. "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.
- 3.1.1.2.2. "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.1.2.3. "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.1.2.2.

### 3.1.1.3. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

### 3.2. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

### 3.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

### 3.2.1.1. Definición

Es el daño del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

### 3.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

### 3.2.2.1. Definición

Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La pérdida parcial se configura si el valor de la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla por un valor no superior a un (1) S.M.L.M.V., cuyo pago deberá justificarse debidamente.

### 3.2.2.2. Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, así mismo se reserva el derecho de efectuar por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

### 3.2.2.3. Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.



### 3.2.3. HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente de la totalidad del vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

### 3.2.3.1. Efectos de la recuperación del vehículo.

- 3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.
- 3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.
- 3.2.3.1.3 Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

### 3.2.4. HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento del normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fabrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura sólo a la sustracción del vehículo completo, sin incluir las sustracciones parciales y los daños ocasionados por el hurto. El pago de la indemnización por este concepto no reduce la suma asegurada.

### 3.2.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

En caso de Pérdida total o parcial por Daños o Hurto Total o Parcial amparados por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde aparezca en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de diez (10) S.M.L.M.V.

# 3.2.6. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

### 3.2.7. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA DAÑOS

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los daños que sufra el vehículo asegurado en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

### 3.2.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al asegurado o conductor en el proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él, y siempre y cuando el accidente de tránsito ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no opere causal de exclusión alguna que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

### 3.2.8.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas establecidas por la Compañía de acuerdo a las tablas vigentes en sus manuales internos para la fecha del siniestro.



- 3.2.8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- 3.2.8.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

### 3.2.8.2. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

En caso de siniestro, los límites del presente Amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

### 3.2.9. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al asegurado o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero civilmente responsable, o dentro del incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el asegurado nombrado en la caratula es persona natural, la cobertura prevista en el amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Este amparo se otorga solamente en los eventos en que el tomador o asegurado haya contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

### 3.2.9.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

- 3.2.9.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.
- 3.2.9.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda radicada en el juzgado correspondiente y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primera o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado en el evento de querer interponerlos.

**PARÁGRAFO**. Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Compañía. De no contar con esta autorización La Compañía no estará obligada a pagar ningún tipo de indemnización derivada de la póliza.

En caso de que el tomador o asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Compañía para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación judicial o prejudicial (o transacción) y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Compañía y el Asegurado o Tomador que la responsabilidad total de la Compañía por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado o Tomador.

### 3.2.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante esta cobertura, en caso de pérdida total del vehículo por Daños o Hurto Total, el asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días indicados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.11. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)

Mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Los accesorios originales de fábrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total o Hurto Total.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

### 3.2.12. GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo la Compañía pagará al asegurado, cuando ocurra una pérdida total y hurto total, los gastos en que incurra con ocasión del traspaso del vehículo a nombre de La Compañía, hasta por el límite contratado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.13. GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito, el asegurado requiere de una cirugía plástica facial dentro de los 180 días siguientes contados a partir de la ocurrencia del mismo, la Compañía le reconocerá dichos gastos hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza.

El presente amparo sólo cubre al asegurado indicado en la carátula de la póliza, y no se extiende al conductor autorizado, cuando éste es diferente del asegurado.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.



### 3.2.14. ROTURA DE VIDRIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios.

Estarán excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.15. CANASTA FAMILIAR

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de seis (6) meses contados a partir del primer pago. En ningún caso se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.16. RENTA EDUCATIVA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, en los términos del presente amparo, la Compañía se obliga a pagar al representante de los hijos dependientes del asegurado que figuren en la caratula de la póliza o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de un (1) año contado a partir del primer pago, para gastos relacionados con la educación, tales como matriculas, pensiones, etc.

En ningún caso se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como asegurado, quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.17. ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el asegurado u ocupantes en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

### 3.2.17.1. Definiciones

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el asegurado u ocupantes fallecen dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el asegurado u ocupantes sufrieren una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza. Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

### 3.2.17.2. Edades de Ingreso y Permanencia para el asegurado y/o conductor

La edad mínima de ingreso a esta cobertura es (18) dieciocho años. La máxima de (65) sesenta y cinco años y la permanencia hasta los (70) setenta años

Si el asegurado no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

### 3.2.17.3. Exclusiones

- Muerte del asegurado cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- · Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

### 3.2.17.4. Precisiones y Deducciones

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito.
- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese asegurado o beneficiario por el Amparo de Muerte Accidental o viceversa.
- Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural.

### 3.2.17.5. Suma Asegurada

El valor asegurado para cada pasajero será el indicado en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado y al límite máximo indicado en la misma.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.



### 3.2.18. ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO

Mediante este amparo se cubre la muerte que sufra el asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y la muerte ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la caratula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante del vehículo asegurado. Esta cobertura no se extiende a los conductores autorizados.

### 3.2.18.1. Definición

 Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito, este fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

### 3.2.18.2. Edades de Ingreso y Permanencia

La edad mínima de ingreso a esta cobertura es (18) dieciocho años. La máxima de (65) sesenta y cinco años y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el asegurado no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

### 3.2.18.3. Exclusiones

- Muerte del asegurado cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- · Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

### 3.2.18.4. Terminación De la Cobertura

Al cumplir el Asegurado los setenta (70) años de edad, la cobertura finalizará automáticamente.

### 3.2.18.5. Cálculo De Valores Asegurados

El valor asegurado a indemnizar mediante esta cobertura será el indicado en la carátula de la póliza.

### 3.2.18.6. Documentos En Caso De Siniestro

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

- Fotocopia de la cédula o registro civil de nacimiento del asegurado.
- · Registro civil de defunción.
- · Certificado de defunción.
- Historia clínica completa del asegurado. (Antes de ingresar a la póliza y en el momento de fallecer).

- Informe de autoridad de tránsito y/o competente.
- · Documentos que prueben la condición de Beneficiarios.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.19. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado de Autos, Camperos o Pick Ups de servicio particular, uso familiar, para que utilice un vehículo de reemplazo en caso de siniestro por Pérdida Parciales y Totales por daños ó hurto, que afecte el vehículo asegurado, siempre y cuando este cubierto por la póliza en los términos señalados en la Ley, en las condiciones generales y particulares de la misma.

El vehículo de reemplazo podrá ser utilizado por el asegurado ó beneficiario por un período máximo de siete (7) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por mil kilómetros (1000) Km. por evento en pérdidas parciales y quince (15) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por dos mil kilómetros (2000) Km en pérdidas totales.

Si el vehículo recorre una distancia superior a los mil kilómetros (1000) Km o (2000) km, según corresponda, el asegurado ó beneficiario deberá pagar al proveedor de la Compañía mil quinientos pesos (\$1.500) más IVA por cada kilómetro adicional recorrido.

Esta cobertura no tendrá límites de eventos por vigencia, el asegurado podrá recoger y entregar el Vehículo de Reemplazo en cualquiera de las siguientes Ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué ó Pereira. El asegurado recogerá y entregara el vehículo en la misma ciudad.

Horario de lunes a viernes de 8 am a 6 pm, sábados de 8 a 12m.

La Compañía prestará los servicios objeto de esta cobertura a través del proveedor escogido libremente por ella.

### 3.2.19.1. Procedimiento Para Acceder Al Servicio

El asegurado ó beneficiario del servicio deberá entregar en las instalaciones del proveedor designado por la Compañía la siguiente documentación:

- Si el asegurado es Persona Natural ó Representante Legal o persona autorizada por este
- o Cédula.
- o Licencia de Conducción.
- o Tarjeta de crédito con cupo disponible de \$ 600.000.
- Si el asegurado es Persona Jurídica, se deberán entregar los siguientes documentos adicionales:
- o Cámara de Comercio (no mayor a 30 días).
- o Carta de autorización en caso de no ser el representante legal.

Una vez recibidos los documentos, el Proveedor designado por La Compañía entregará el vehículo de reemplazo en un término máximo de 24 horas.

La prestación del servicio de vehículo de estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de vehículo de reemplazo proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.



Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

### 3.2.20. LLANTAS ESTALLADAS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta 45 SMDLV (incluido IVA) por vigencia y sin deducible, el cambio y montaje de la(s) llanta(s) estallada(s).

La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgate coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de llantas estalladas proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

### 3.2.20.1. Exclusiones:

- Los daños a Rines y demás daños sufridos por el vehículo.
- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- · Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.21. SOPORTE INFORMÁTICO

Mediante el presente amparo la Compañía brindará a través de un proveedor escogido libremente por ella, un soporte informático 24 Horas, brindando una solución de problemas, tanto de software como de hardware propiedad del asegurado.

La Compañía prestará este servicio de apoyo tecnológico e inconvenientes con los equipos de computo propiedad del asegurado, a través de la atención personalizada de dudas y consultas de asegurados vía telefónica a través de soporte telefónico, Web o correo electrónico. Este servicio incluye:

- Diagnostico telefónico de averías.
- Verificación de errores emitidos por el sistema. Solución y soporte de drivers incompatibles.
- Instalación, configuración, optimización, actualización y recuperación de sistemas operativos telefónicamente (software).

- Instalación y configuración de aplicaciones (antivirus, correo electrónico, y periféricos (impresoras, escáner, etc.).
- Solución de problemas que surjan con su equipo (componentes y programas).
- Configuración y administración del sistema operativo (parches, actualizaciones, optimización, eliminación de errores).
- Respuesta a preguntas y dudas sobre el uso de aplicaciones y sistema.
- Documentación por escrito de cada consulta o incidencia con soluciones y procedimientos.
- Soporte telefónico para instalación y configuración programas, rotures.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente a través de prestación del servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte Informático proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.22. ORIENTACIÓN MECÁNICA PARA COMPRA DE VEHÍCULO USADO

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgará la asesoría presencial ó telefónica por medio de un equipo de ingenieros especializados, en aspectos técnicos referentes a:

- Marca v Modelo.
- · Uso que le va a dar al automóvil.
- · Consumo de gasolina.
- · Costos de repuestos y mantenimiento.
- · Verificación presencial de latonería y pintura.
- Verificación presencial de mecánica y eléctrica.
- · Revisión de estado del chasis.
- Estado de llantas.
- Estado de tapicería.
- Costo aproximado de impuestos y seguros.
- · Recomendaciones de uso y mantenimiento.

Este servicio se prestará durante los 365 días del año, de forma telefónica 24 horas del día dentro del territorio nacional y presencialmente de 8:00 AM a 6:00 PM en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, dentro del perímetro urbano.

### 3.2.22.1. Límites de Cobertura:

- Ilimitado dentro del territorio nacional para la asistencia telefónica.
- · Ilimitado en número de eventos.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Orientación Mecánica proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.23. SOPORTE EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella ofrecerá la asesoría en caso de extravío de documentos a consecuencia de un hurto calificado al asegurado. La Compañía prestará el servicio de trámite para la obtención del duplicado de estos documentos, (únicamente Tarjeta de propiedad, Licencia de Conducción y Seguro Obligatorio), poniendo a disposición del asegurado, personal capacitado para la obtención de dichos documentos con previa autorización notarial del asegurado o beneficiario para realizar estos trámites.



Este servicio se prestará en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali dentro del perímetro urbano.

Esta cobertura es ilimitada.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte en Pérdida de Documentos, proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.24. PEQUEÑOS ACCESORIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta por valor de 45 SMDLV incluido el IVA por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: LUNAS DE ESPEJO, EMBLEMAS EXTERNOS, BOCELES EXTERNOS, BRAZOS LIMPIABRISAS, TAPAS DE GASOLINA Y PELÍCULAS DE SEGURIDAD de los vehículos de los USUARIOS que sufran un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tulua, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pequeños Accesorios, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

### **Exclusiones:**

- No cubre mano de obra ni pintura (Ej.: Tapas de gasolina).
- No cubre accesorios involucrados en siniestros a indemnizar o indemnizados por la aseguradora.
- · Solamente cubre primer daño, no en accesorios ya reparados.
- Si el valor de uno de los elementos o la suma de todos los elementos superan 1,5 SMMLV, no tiene derecho a la Asistencia.
- Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.25. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella, Revisión Técnico Mecánica y de Gases obligatoria en Colombia según ley 769 de 2002 (Nuevo Código de Tránsito), salvo las excepciones contempladas en las normas que lo regulen. La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes prestación de servicio: Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Ibagué, Bucaramanga y Pereira

Se revisarán emisión de gases, sonometría, frenos, suspensión, dirección, luces, motor, vidrios, revisión interior y revisión exterior en las condiciones exigidas por el Ministerio de Transporte (Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC 5385, NTC 4231, NTC 4194,NTC 4983 y NTC 5365), ONAC y RUNT.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnostico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza, baúl descargado (Solo llanta de repuesto,

kit de carretera, gato, cruceta) y los siguientes documentos: Tarjeta de propiedad del vehículo, seguro obligatorio vigente y licencia de conducción.

Para vehículos en los cuales se haya adelantado el proceso de conversión a gas vehicular, se deberá presentar además de los anteriores, el certificado de instalación, adicionalmente se efectuará la prueba de gases con el sistema original, el de combustión a gasolina, salvo que el sistema de combustión sea nativo a GAS vehicular.

Si el vehículo no aprueba la Revisión Técnico Mecánica y de Gases, deberá subsanar los aspectos defectuosos indicados en el Formato Único de Resultados. Podrá volver al mismo centro de diagnóstico a continuar la revisión sin costo adicional por una sola vez, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de la entrega del resultado de la revisión.

En clientes individuales dependiendo de la categoría asignada, la cobertura actúa bajo los siguientes porcentajes de descuento aplicables al costo de la Revisión Técnico Mecánica incluido IVA, no incluye el valor de la Tasa RUNT, esta última será cancelada directamente al proveedor.

- Clientes tradicionales 50% de descuento.
- Clientes Oro 75% de descuento.
- Clientes Platino 100% de descuento.
- En clientes colectivos aplica de acuerdo a condiciones particulares.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Revisión Técnico Mecánica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.26. EXAMEN MÉDICO LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella, prestar el servicio de exámenes médicos para trámites de licencia de conducción en las condiciones exigidas por el Ministerio de Transporte, ONAC, RUNT y Secretaría de Salud de Bogotá.

La cobertura incluye las siguientes evaluaciones propias del examen médico exigido para la obtención de licencia de conducción: Evaluación psicosensométrica, visiometría, audiometría y medicina general.

La cobertura ofrece al asegurado un descuento del 50% sobre el valor total del examen médico, el cual podrá hacer efectivo en el centro de reconocimiento asignado.

Esta cobertura aplica solo para el asegurado.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio

Sede prestación de servicio: Bogotá.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de examen médico, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.27. ASISTENCIA ODONTOLOGICAODONTOLÓGICA

Mediante el presente Anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, ofrecerá a través de su red de



proveedores, los servicios de asistencia, contenidos en las siguientes cláusulas a las pólizas de seguro que expida y tengan contratado el presente amparo bajo los términos, condiciones y limitaciones definidos en el presente Anexo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio, en cuanto hace a la obligación de pagar, LA COMPAÑÍA en desarrollo de dicho precepto, realizará el pago por reposición y lo hará a través de un tercero que asume la obligación, de suministrar y prestar en todo caso el servicio que aquí se define.

El asegurado declara conocer y aceptar dicha circunstancia desde el mismo momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura.

### CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo LA COMPAÑÍA ampara la asistencia requerida por el asegurado a consecuencia de una emergencia odontológica, entendiéndose como tal para efectos del presente anexo cualquiera de los siguientes tratamientos o atenciones médico odontológicas, siempre que se adecuen a la definición de emergencia odontológica indicada en la cláusula tercera de este anexo.

Los servicios serán los siguientes:

Eliminación de caries, recubrimiento pulpar directo e indirecto, obturación provisional, obturación con amalgamas en posteriores, resina fotocurada en anteriores o vidrio ionomérico de acuerdo al caso, endodoncias monoradiculares y multiradiculares, exodoncias no quirúrgicas y curetajes radiculares, cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (únicamente sustitución de dientes), curetaje post exodoncia y control de hemorragias y suturas en labios, paladar, encías y lengua; radiografías periapicales y/o coronales. Cuando la emergencia sea producto de un traumatismo o accidente se tendrá como finalidad solucionar la situación de emergencia con los tratamientos antes descritos, excluyendo los tratamientos posteriores requeridos a causa del accidente o traumatismo.

Los servicios que no se encuentren enunciados en la presente Condición no se encuentran amparados bajo este Anexo.

Los servicios serán prestados de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula quinta del presente Anexo.

### **CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES**

Quedan excluidas del amparo de la presente póliza las siguientes situaciones:

- Cuando no se trate de una emergencia odontológica de acuerdo a las definiciones de la cláusula tercera.
- Cualquier enfermedad o urgencia odontológica que no se encuentre señalada en la condición primera del presente anexo.

### CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES.

Para todos los fines y efectos relacionados con este Anexo, queda expresamente convenido que se entiende por:

a) Emergencia Odontológica:

Cualquier ocasión inesperada o repentina que amerite atención odontológica paliativa urgente o apremiante y que origine procedimientos o servicios amparados por este anexo y que sean indicados para tratar el dolor originado por las siguientes causas: infecciones, abscesos, caries, pulpitis, inflamación o hemorragia.

b) Red de Proveedores:

Proveedores de servicios odontológicos con los cuales El Proveedor ha establecido convenios para la prestación de servicios relacionados con el objeto de este contrato.

### CLÁUSULA CUARTA - PREEXISTENCIAS.

LA COMPAÑÍA cubrirá las afecciones Buco-Dentales, según lo establecido en la Cláusula Primera, aun cuando su origen sea preexistente a la suscripción de este Anexo, es decir, anterior a la fecha de emisión de esta póliza.



### CLÁUSULA QUINTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El asegurado que requiera los servicios profesionales odontológicos ofrecidos con base en lo establecido en este Anexo, podrán solicitarlos, atendiendo las siguientes condiciones:

- a) Los tratamientos deberán ser realizados por los Odontólogos afiliados a la red establecida por El Proveedor. El asegurado podrá escoger el odontólogo de su preferencia o conveniencia, siempre que sea de los autorizados por El Proveedor. El Proveedor no será responsable por tratamientos realizados en otros Centros Odontológicos o por otros Odontólogos diferentes a los de la red, ni por los tratamientos no contemplados en este contrato, aún cuando los mismos sean realizados en los Centros autorizados.
- b) Los Odontólogos y Centros Odontológicos atenderán al asegurado en los horarios especificados en el listado vigente de la Red de Proveedores.
- c) Para emergencias en horario nocturno, fines de semana o días feriados, la prestación del servicio se llevará a cabo solamente en ciertos Centros Odontológicos pertenecientes a la red odontológica.
- d) Por cuanto los servicios profesionales que se brindan en virtud del presente contrato están a cargo de Odontólogos egresados de universidades, quienes actúan en libre ejercicio de sus facultades y experiencia profesional, es clara y perfectamente entendido que la responsabilidad contractual aquí asumida por LA COMPAÑÍA y El Proveedor en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extiende a cubrir, directa ni indirectamente así como próxima o remotamente, la responsabilidad profesional que les corresponde a los odontólogos en razón y con fundamento en el o los tratamientos que practiquen o hagan al asegurado.
- e) Cuando el asegurado requiera alguno de los tratamientos amparados por éste Anexo, deberá ponerse en contacto con LA COMPAÑÍA, donde un funcionario lo referirá al odontólogo perteneciente a la Red cuyo Centro o consultorio quede ubicado en un lugar conveniente para el asegurado. El asegurado deberá dirigirse al Centro o consultorio escogido donde, previamente identificado con su cédula de ciudadanía, recibirá la atención del odontólogo seleccionado por él. Dicho profesional solicitará a El Proveedor la clave de autorización para iniciar el tratamiento al asegurado.
- f) El asegurado que no pueda acudir a las citas previamente acordadas con el odontólogo tratante, deberá notificarlo con al menos cuatro (4) horas de antelación.
- g) Cualquier reclamación, observación o queja en relación con los servicios recibidos, deberá realizarlos el asegurado a LA COMPAÑÍA por escrito y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de haberse recibido el servicio o de la ocurrencia de la causa que origina dicha reclamación.

### CLÁUSULA SEXTA - CASOS EXCEPCIONALES DE REEMBOLSO.

En caso de que el asegurado requiera de los tratamientos amparados por este Anexo y no existan, en la localidad donde él se encuentre, Centros, Consultorios y Odontólogos afiliados a la red de proveedores establecida por El Proveedor, o en el Centro, Consultorio u odontólogo afiliado a dicha red de proveedores no presten los servicios descritos en este Anexo, el asegurado podrá recibir el Servicio odontológico necesario para la atención de emergencia en el centro odontológico, consultorio o por parte del odontólogo escogido por él.

Los "gastos razonables" incurridos por el asegurado por tal servicio de emergencia le serán reembolsados por El Proveedor, una vez que presente la factura original, informe odontológico, radiografías correspondientes y cualquier otro documento que pudiese requerir.



El Proveedor puede solicitar información adicional hasta en una (1) oportunidad más, en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de entrega del último recaudo solicitado.

Se entiende por "gastos razonables" el promedio calculado por El Proveedor, de gastos odontológicos facturados durante los últimos sesenta (60) días en centros, consultorio y odontólogos afiliados a la red de proveedores, de categoría equivalente a aquel donde fue atendido el asegurado, en la misma zona geográfica y por un tratamiento odontológico de equivalente naturaleza libre de complicaciones, cubierto o amparado por este Anexo.

Queda entendido, según los términos de este Anexo, que el pago contra reembolso será única y exclusivamente en el caso referido en esta condición y cuyos gastos se originen en Colombia.

### CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PRESTADO EN EL PRESENTE ANEXO.

- a) El asegurado que no pueda acudir a las citas previamente convenidas con el Odontólogo tratante o que no puedan hacerlo a la hora establecida, deberán notificarlo con al menos cuatro (4) horas de anticipación.
- b) El asegurado está obligado a someterse a cualquier tipo de examen que le sea exigido por el Odontólogo para realizar los tratamientos amparados.
- c) El asegurado está obligado a entregar todos las facturas requeridas por El Proveedor en caso de que proceda el reembolso de los gastos incurridos por la atención de la Emergencia Odontológica y a someterse a las evaluaciones necesarias que el mismo estime, para proceder al reembolso de "gastos razonables" a los cuales se hace referencia en la Cláusula Sexta del presente Anexo.

### CLÁUSULA OCTAVA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA se exime en su responsabilidad en cuanto al diagnóstico y posterior tratamiento realizado al asegurado, así como por cualquier negligencia por parte del Odontólogo o Centro odontológico, quedando éstos directamente responsables frente al asegurado.

### CLÁUSULA NOVENA - SERVICIOS NO CUBIERTOS.

El servicio de asistencia no cubre los gastos incurridos y los servicios originados directa ni indirectamente como consecuencia de eventos que no se puedan catalogar como una emergencia odontológica, entre los cuales a título enunciativo se encuentran los siguientes:

- Tratamientos y/o controles para las especialidades siguientes: cirugía, radiología, prostodoncia, periodoncia, ortopedia funcional de los maxilares, ortodoncia, endodoncia, odontopediatría y cualquier otra no contemplada específicamente en la condición 1.
- 2. Emergencias quirúrgicas mayores: originadas por traumatismos severos que suponen fracturas maxilares o de la cara y pérdida de sustancia calcificada y dientes. Este anexo no cubre este tipo de emergencias, ya que se considera una emergencia médica, amparada por pólizas de accidentes personales y/o hospitalización y cirugía. Además requiere de la intervención de un equipo médico multidisciplinario (cirujanos plásticos, traumatólogos, cirujanos maxilofaciales y anestesiólogos) y el uso de tecnología y equipos de diagnostico sofisticados. El tratamiento es comúnmente quirúrgico y se realiza hospitalariamente, es decir, no se hace en un consultorio odontológico.
- Anestesia general o sedación en niños y adultos (no obstante, no tendrán costo alguno los procedimientos realizados y amparados de acuerdo con la condición 1, luego de estar el paciente bajo los efectos de la anestesia general o sedación).
- 4. Defectos físicos.

- 5. Enfermedades y tratamientos de distonías maxilofaciales.
- 6. Radioterapia o quimioterapia.
- Atención o tratamiento médico odontológico que no se ajuste a la definición de emergencia odontológica indicada en este documento.

### CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN.

La revocación o terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente Anexo, implicará la revocación o terminación del mismo, por lo tanto los amparos del mismo, se suspenderán en igualdad de términos y condiciones previstos en la póliza.

Además de las causales de terminación establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza Básica, para el presente Anexo aplicarán las siguientes, de manera automática:

- 1. Por la terminación del seguro.
- 2. Por el cambio de país de residencia del asegurado.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asistencia odontológica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.28. SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgara segunda opinión médica derivada de un diagnostico que no genere conformidad o bien sea por solicitud del médico tratante. El proveedor se hará cargo de poner a disposición del asegurado un grupo de médicos especialistas de reconocidas clínicas ubicados preferiblemente en Estados Unidos y en algún momento en Europa , que se encargaran de dar un segundo concepto con base en la historia clínica y otros exámenes previamente generados en la primera consulta.

Segunda Opinión Médica es aquella circunstancia en la que un asegurado no está satisfecho con el diagnóstico que le ha dado un médico y considera que una segunda opinión es el medio más conveniente para estar completamente satisfecho de que la recomendación de su médico inicial es la que realmente conviene para su futuro.

El tipo de patologías que podrán generar una segunda opinión son las siguientes:

- · Cardiopatías, con probabilidad de corrección quirúrgica.
- · Nefropatías.
- Endocrinopatías
- Enfermedades congénitas, con probabilidad de manejo quirúrgico.
- Oncología pediátrica y adultos.
- Lesiones del Sistema Nervioso: Central y periférico.
- Algunas patologías dermatológicas, de carácter inflamatorio crónico y de etiología no conocida.
- Trasplantes de órganos.
- · Enfermedades infecciosas.
- Enfermedades de tejido conectivo.
- Enfermedades autoinmunes.
- · Hepatopatía.

Bajo este concepto, la Compañía sufragará los gastos de honorarios médicos, de traductores profesionales y gastos de envíos por courier al exterior para obtener, por intermedio de centros hospitalarios y especialistas médicos prestigiosos de los Estados Unidos y otros países de Europa, la segunda opinión médica solicitada por

el asegurado. La compañía cubrirá dichos gastos de manera directa a través de la red de hospitales y especialistas que tiene a través del tercero contratado para éste efecto, incluyendo hospitales que se han convertido en líderes en investigación científica, educación y avances tecnológicos en la industria de asistencia médica. La segunda opinión médica se hará por una sola vez quedando por tanto excluidas las solicitudes posteriores de revisión sobre un mismo caso.

La segunda opinión médica contempla lo siguiente:

- Recepción por parte de la Compañía de la documentación necesaria para emitir un concepto médico.
- · Análisis médico de la información.
- Traducción de los documentos según el tipo de especialista (de español a inglés, de inglés a español).
- Envío de la documentación hasta el centro médico y/o especialista que reúna las características suficientes dado el diagnóstico original emitido en Colombia por el médico tratante
- Verificación de la historia clínica.
- Emisión de un concepto médico, que a criterio del médico que la efectúe, podrá incluir la existencia de tratamientos alternativos para la patología consultada, y
- Si el asegurado así lo desea, en caso que el centro o especialista le pueda dar un tratamiento beneficioso, se realizará un estimado de gastos de dicho tratamiento, y en caso de aceptación por parte del asegurado, se hará la coordinación de viaje para recibir la atención especializada.

### **EXCLUSIONES GENERALES**

No son objeto de cobertura bajo éste contrato las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía
- Los gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- Las patologías resultantes de los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos
- Las patologías resultantes de hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad. Tampoco habrá cobertura cuando exista Guerra, Guerra civil, insurrección, actos u hostilidades de enemigo extranjero, sedición, rebelión.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Patologías que no estén contempladas en los grupos de cobertura especificados en el presente documento.
- Los servicios se prestan las 24 horas durante los 365 días del año dentro del territorio nacional.
- En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con prestación de servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Segunda opinión médica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio. Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.29. ASISTENCIA EXEQUIAL

Mediante el presente anexo LA COMPAÑÍA garantiza la prestación del servicio de asistencia exequial presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

Esta cobertura queda condicionada al hecho de que el servicio exequial se presta sea en Dinero o a través de una empresa de servicios exequiales en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional que tenga a su disposición LA COMPAÑÍA bajo tal proveedor.

Teniendo en cuenta de lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio, en cuanto al cumplimiento de la obligación de indemnizar, LA COMPAÑÍA, pone a disposición de sus asegurados una red de servicios a nivel nacional acorde con la ciudad y de acuerdo a las necesidades del cliente, teniendo en cuenta su lugar de residencia y las preferencias de la familia para la prestación de servicio exequias a través de LA COMPAÑÍA la cual asume la obligación de suministrar y prestar el servicio que aquí se define.

El asegurado declara conocer y aceptar que para acceder a todo servicio objeto de esta cobertura y el alcance de la misma deberá contar con la autorización previa de LA COMPAÑÍA.

### 3.2.29.1. Calidad y ámbito territorial

La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

### 3.2.29.2. Coberturas

### 3.2.29.3. Servicios Básicos

- Arreglo floral.
- · Cinta impresa.
- · Cofre fúnebre o ataúd.
- Implementos propios para la velación.
- Libro de registro de asistentes.
- Oficio religioso.
- Sala de velación.
- Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano.
- Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.

### 3.2.29.4. Servicios Funerarios:

- a. SERVICIOS DE INHUMACIÓN
  - · Apertura y cierre.
  - Impuesto distrital o municipal.
- Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- Oficio religioso.
- Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a lo determinado en cada ciudad.
- Urna para los restos.

### b. SERVICIOS DE CREMACIÓN

- Cremación.
- · Oficio religioso.
- Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- · Urna cenizaria.

### 3.2.29.5. Exclusiones

 Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.

### 15032013-1326-P03-0000VTE04/MAR13



- 2. Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
- Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

### 3.2.29.6. Limitaciones

Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de LA COMPA-NÍA, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de hasta cinco (5) SMMLV.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

### 3.2.30. ASISTENCIA HOGAR

### 3.2.30.1. Objeto del Anexo

En virtud del presente anexo, LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos y condiciones consignadas en el presente anexo, y que sean consecuencia de los eventos amparados en el mismo.

Estas asistencias operan siempre y cuando se de aviso a la central de alarma dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que generaron la emergencia. No opera reembolso si no se avisa a la central de alarma.

### 3.2.30.2. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
- 2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- Beneficiario: Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.
- 4. Inmueble asegurado: Será el inmueble registrado en la primera solicitud de servicio y que obtenga sus derechos a través de un vehículo plenamente identificado en la póliza de automóviles de LA COMPAÑÍA. Sólo tendrá derecho un inmueble por vehículo asegurado.
- 5. Edificación: Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble asegurado. Además comprende las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, destinadas al uso de sus habitantes. Igualmente se consideran parte de la edificación, las construcciones complementarias que se encuentren ubicadas dentro

- del inmueble asegurado, tales como: garajes, sótanos, cuartos útiles o de depósito, cercas, piscinas.
- SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

### 3.2.30.3. Ámbito Territorial

El derecho a las prestaciones se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará bajo la modalidad de reembolso.

### 3.2.30.4. Coberturas

### 3.2.30.4.1. Plomería:

LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable.
  - Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- d) Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

### Exclusiones de Plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente anexo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:



- Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
- 2. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 4. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado

### 3.2.30.4.2. Desinundación de Alfombras:

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en la presente propuesta, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

### 3.2.30.4.3. Cobertura de Secado de Alfombras:

En caso que la alfombra resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería, se enviará, dentro del límite de la cobertura de Desinundación de Alfombras, un técnico especializado que realizará el secado de la alfombra.

### 3.2.30.4.4. Cobertura de Electricidad:

LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, LA COMPAÑÍA cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockers y/o fluorescentes.
- Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 5. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

#### 3.2.30.4.5. Amparo de Cerrajería:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan



sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería.

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

#### 3.2.30.4.6. Cobertura de Vidrios:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- Cualquier clase de espejos.

#### 3.2.30.4.7. Conexión con Profesionales:

LA COMPAÑÍA, a solicitud del beneficiario, podrá Informar los nombres y teléfonos de médicos, psicólogos, empresas de aseo, cuidado para menores y personas de tercera edad, pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es sólo de información, por lo que LA COMPAÑÍA no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

#### 3.2.30.4.8. Reparación o Sustitución de Tejas por Rotura:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura:

- Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
- Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.
- Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.
- La reparación de cielo raso o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### 3.2.30.5. Exclusiones Generales

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

- Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA.
- Los servicios adicionales que el beneficiario haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
   Daños causados por mala fe del asegurado.
- 4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad, para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.



- 9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- 10. Daños pre existentes al inicio de cobertura de la póliza.
- 11. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
- Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales o aquellos originados por falta de mantenimiento.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asistencia Hogar, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso y solo aplica para la ciudad de Bogotá.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

#### 3.2.31. GESTIÓN DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Mediante el presente amparo la compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgar el siguiente servicio:

A través de un equipo especializado realizar y gestionar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes trámites que requieran los vehículos asegurados y con cobertura contratada ubicados en la ciudad de Bogotá.

- 1.-Blindaje o desmonte de blindaje de un vehículo automotor.
- 2.- Cambio de color de un vehículo automotor.
- 3.- Cambio de motor.
- 4.- Cambio de placa.
- 5.- Cambio de servicio de un vehículo automotor.
- 6.- Cancelación de la matricula de un vehículo automotor.
- 7.- Certificado de tradición de un vehículo automotor.
- 8.- Duplicado de la placa de un vehículo automotor.
- 9.- Duplicado de licencia de tránsito.
- Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario.
- 11.- Matrícula de vehículo.
- Modificación o cambio de características que identifican un vehículo automotor
- Radicación de la matrícula de un vehículo automotor.
- 14.- Regrabación de motor, chasis y/o serial de vehículo.
- 15.- Re matrícula de un vehículo automotor.
- 16.- Traslado de la matricula de un vehículo automotor.
- 17.- Traspaso de propiedad de un vehículo automotor.

En el evento que ocurran cambios de la legislación en los Organismos de Tránsito, los requisitos y/o clase de trámites que se pueden realizar a los vehículos podrán variar.

El vehículo asegurado tendrá derecho a trámites ilimitados, sin ningún costo, durante la vigencia del contrato, sin embargo, los costos de los derechos de tránsito, derechos de RUNT, Ministerio de Transporte y cualquier otro impuesto requerido por ley, deberán ser cubiertos por el cliente o asegurado.

El proveedor recogerá y entregara la documentación pertinente para realizar el trámite del vehículo en el lugar que designe el cliente o asegurado. En el evento en que el trámite y/o

la documentación deban recogerse o entregarse fuera de la ciudad de Bogotá, el cliente o asegurado deberá pagar un recargo monetario.

Cabe anotar que el cliente o asegurado debe estar previamente inscrito ante el RUNT con el fin de evitarse el desplazamiento al organismo de Transito, así mismo con el fin de realizar los trámites sin contratiempos ni sobre costos, el vehículo debe estar previamente inscrito ante el RUNT de lo contrario no se podrá garantizar la realización del trámite.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Gestión de Documentos de Tránsito, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso y solo aplica para la ciudad de Bogotá.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

#### 3.2.32. PÉRDIDA DE LLAVES

Consiste en un beneficio mediante el cual la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor la sustitución de una sola llave bajo los siguientes parámetros:

- Cubre el Valor de la Llave únicamente por pérdida incluida Mano de Obra hasta 2 SMMLV por vigencia.
- · Cubre la reprogramación de la llave si se requiere.
- · Cubre la misma Marca de la llave.
- Cubre la reposición de una sola llave.

#### Límite:

Hasta 2 SMMLV (incluido IVA) por vigencia y sin deducible.

#### Exclusiones:

- No Cubre si es una modificación o el elemento es de otra marca.
- No se incluye el cambio de cerraduras de puertas, solamente la llave de encendido del vehículo.
- Si el valor de la llave es superior a los 2 SMMLV la cobertura no opera.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

#### Territorio:

· La cobertura aplica a nivel nacional.

#### Horario:

• De lunes a viernes de 8am a 5 pm, sábados de 8 a 12 m.

Para acceder a esta cobertura, la póliza deberá estar pagada o al día en sus obligaciones de crédito.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pérdida de Llaves proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio

#### 3.2.33. VIAJE SEGURO

Todos los clientes de MAPFRE SEGUROS que cuenten con la cobertura VIAJE SEGURO, podrán por medio de una llamada tener acceso gratuito al cambio del Extintor y a completar los equipamientos del botiquín requeridos por la ley (Para tener acceso al cambio del extintor o complemento de botiquín, es requisito indispensable hacer entrega del extintor y elementos que tiene en uso).

#### Límite:

Se cubre una vez durante la vigencia de la póliza el servicio de asistencia VIAJE SEGURO



#### Exclusiones:

No se cubren los valores adicionales de montaje, mano de obra, pintura, o cualquier otro trabajo adicional que no sea efecto de este contrato.

#### Territorio:

Tendrá cobertura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga Manizales, Ibagué, Pereira, y Armenia, para el resto de ciudades o poblaciones deberán desplazarse a las ciudades más cercanas antes mencionadas.

#### Horario:

El servicio de ASISTENCIA VIAJE SEGURO será prestado a los USUARIOS de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM en jornada continua y sábados de 8AM a 12M.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Viaje Seguro, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por rembolso..

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

#### 3.2.34. ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia jurídica para consultas legales que se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todas las materias de Derecho.

Se define situación de urgencia legal aquella con posibles efectos legales penales en la que las consecuencias más o menos beneficiosas para el usuario dependen del consejo legal inmediato de un Abogado.

Servicios Incluidos:

- Asistencia legal telefónica en cuestiones derivadas de la vida personal y familiar y en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
- · Servicio de urgencias legales penales 24 horas.
- Negociación con parte contraria.
- · Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

#### Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

#### Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

#### Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

#### Horario:

El Usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

24 Horas al día únicamente para situaciones de urgencia penal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoria Legal Integral Telefonica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no rembolso.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

#### 3.2.35. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Tributaria Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

Servicios Incluidos:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- · Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- · Gestión integral.
- · Despacho de abogados.

#### Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

#### Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

#### Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

#### Horario:

El usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoria Integral Tributaria, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por rembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

#### 3.2.36. ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante el presente amparo en adición a los términos y condiciones de la póliza, La Compañía cubre los servicios de asistencia en viaje para Vehículos Livianos que se detallan en el anexo particular de Asistencia en Viaje.

#### Cláusula 4. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

#### Cláusula 5. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.



#### Cláusula 6. DOMICILIO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las disposiciones procésales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

#### Cláusula 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, , referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

# CIÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SAR-LAFT, el Tomador, el(los) asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

#### Cláusula 9. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Sí después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio) el tomador o asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso la Compañía devolverá a el tomador o asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

#### 9.1. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

La Compañía no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulte el link de la página web.

#### CIÁUSUIA 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador o asegurado (según el caso) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### Cláusula 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

11.1 El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

#### Cláusula 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.

Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

#### 12.1. DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL:

Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.

#### 12.2. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

Durante la vigencia de la póliza, el tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada, antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total por daños o hurto total), en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.



#### 12.3. AJUSTE DE PRIMAS:

Si se promueve durante la vigencia de la póliza una modificación de la suma asegurada, la Compañía revisará, si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida en la póliza.

Sí la devolución de la prima es viable, la devolución se calculará teniendo en cuenta la fecha de solicitud de modificación del valor asegurado (y de la solicitud de devolución) y el tiempo no corrido de vigencia.

En ningún caso se realizarán modificaciones del valor asegurado o devoluciones de prima de pólizas cuya vigencia haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total por daños o hurto total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

#### 12.4. INDEMNIZACIÓN

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total por daños o por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del deducible que corresponda al asegurado.

El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro (por pérdida total por daños o hurto total del vehículo) en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, extinguiéndose el seguro.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

- 12.4.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.
- 12.4.2. La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio patrimonial sufrido y su cuantía.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

- 12.4.3. La Compañía está facultada para:
  - Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.
  - No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 12.4.4. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.



- 12.4.5. Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- 12.4.6. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.
- 12.4.7. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	PÉRDIDA TOTAL	PÉRDIDA PARCIAL	HURTO TOTAL	HURTO PARCIAL	RESPONS. CIVIL
Declaración del siniestro	Х	Х	Х	Х	Х
Declaración del siniestro del tercero					Х
Cédula de ciudadanía	Х	Х	Х	Х	Х
Licencia de conducción vigente	Х	Х	Х	Х	Х
Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa Original y/o copia del informe de accidente de tránsito, en caso de no tener informe de accidente - declaración juramentada con descripción detallada y objetiva de los hechos, Contrato de transacción y si procede con la cláusula de póliza a disposición.	x	×	Х	X	x
Denuncia al carbón en la que incluya placa, No. De Motor, No. De serie completos			Х	х	
Original de las facturas probatorias de reparación de emergencia (si procede)		Х			х
Carta de autorización para presentar el siniestro-Si procede	Х	Х	Х	х	х
Certificado de Existencia y Representación Legal (si es persona jurídica)	х	Х	Х	х	х
Carta de autorización para conducir el vehículo	Х	Х	Х	Х	
Original del recibo de grúa (si procede)	Х	Х		Х	
Original de la factura de la compraventa del vehículo y/o manifiesto de importación	Х	Х	Х	Х	Х
Entrega definitiva de la Fiscalía (si procede)	Х		Х		
Constancia de no recuperación del vehículo					Х
Traspaso del vehículo a favor de MAPFRE. Tarjeta de propiedad de MAPFRE o a quien MAPFRE autorice	х		Х		
Recibo de pago de impuestos de los últimos 3 años	х		Х		
Llaves	Х		Х		
SOAT	Х		Х		



Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

#### 12.5. BLINDAJE

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o por hurto total.

# Cláusula 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

- 13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SARLAFT).
- 13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- 13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.
- 13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.
- 13.5. No deberá reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente
- 13.6. No deberá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). Si el tomador, asegurado o beneficiario realiza un pago, una transacción o conciliación a la víctima del daño o a sus causahabientes sin la autorización previa de la Compañía, ésta no estará obligada a realizar pago alguno o rembolso por ese concepto.
  - Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

#### Cláusula 14. DEDUCIBLE

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza
- El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.M.L.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización

#### Cláusula 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

- 15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.
- 15.2. El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.
- 15.3. El Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle a la Compañía el valor del seguro, o de su remplazo por otro vehículo.

#### Cláusula 16. GASTOS DE PARQUEO

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el asegurado no ha radicado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o no ha tramitado formalización de la reclamación, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.D.L.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

#### Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

- 17.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.
- 17.2 El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.
- 17.3 El asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
  - Si el asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.
- 17.4 La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado, compañero permanente. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
- 17.5 La Compañía podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.
- 17.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales mayores o menores se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del



asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

#### Cláusula 18. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud de se deberá realizar por parte del asegurado dentro de los términos de prescripción señalados en la cláusula 19 de este condicionado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

#### Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

#### Cláusula 20. BONIFICACIONES

El asegurado tendrá derecho a descuentos por no siniestralidad en las renovaciones con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia del seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones de la compañía vigente al momento de emisión de la póliza.

La presentación de alguna reclamación, independientemente del amparo que se vea afectado con la misma, genera la pérdida de los descuentos alcanzados, según la política de bonificaciones de la Compañía vigente a la fecha de emisión de la póliza. La pérdida de las bonificaciones se hará efectiva en la siguiente renovación. Los siniestros que afecten al amparo de asistencia en viaje no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación o pérdida de los descuentos.

#### Cláusula 21. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

#### TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías u obligaciones pactadas.
- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA Según el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la

terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

#### REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

#### **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Son causa de extinción del contrato de seguro:

La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía. En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

La venta del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa.La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o del vehículo a que esté vinculado el seguro, sí adjudicatario del vehículo no notifica a la Compañía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición del vehículo.

Si la transmisión del interés fuese comunicada a la compañía, el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

#### Cláusula 22. ACREEDOR PRENDARIO

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

#### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.



#### CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA

La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

#### RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### **REVOCACIÓN**

La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso por escrito al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

#### Cláusula 23. GARANTÍA DE TRASPASO

El Asegurado se compromete a presentar a la Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de inspección de la póliza la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como propietario.

En el evento en que se incumpla con tal garantía la Aseguradora dará aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.



# Anexo Asistencia en viaje

#### Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante ASISTENCIA MAPFRE, garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

#### Cláusula 2. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

#### 2.1. No son objeto de da Cobertura de este Anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Asistencia MAPFRE; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Asistencia MAPFRE.
- Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado y/o beneficiario.
- f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias toxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
- El valor del servicio de grúa en caso de traslados a patios (concesiones de Tránsito) o los que se generen por retención de autoridad.
- Los traslados a ocupantes como extensión del servicio al asegurado, cuando el vehículo se traslade por sus propios medios.
- I. El pago de peajes al vehículo asegurado o en extensión de cobertura.
- m. En los casos donde se presten servicios a ocupantes, solo se otorgará hasta el límite de personas que se indique para el vehículo en la licencia de Tránsito.
- n. El importe de insumos (gasolina y vulcanizada, repuestos, etc.), en los casos de inmovilización del vehículo.



- Los servicios extraurbanos en ciudades no capitales y todos los indicados específicamente dentro del presente documento.
- p. El Transporte de Vehículos cuando se encuentren en pico y placa.

#### 2.2 Quedan excluidos de la Cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe o culpa del asegurado o conductor.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial:
- g. Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- h. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- i. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial.
- Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- k. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo aseguradoLos que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

#### Cláusula 3. REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono a la línea MAPFRE SI 24 (3-077024 en Bogotá, 018000 519 991 resto del país o #624 desde cualquier celular excepto Uff), el servicio correspondiente, siendo este un requisito indispensable para la prestación del servicio, indicando sus datos de identificación o número de póliza, información del vehículo en el que se desplaza, así como el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación.

Asistencia mapfre prestara sus servicios de forma material y directa y solo operará por reembolso bajo autorización previa, para lo cual es requisito lo enunciado en el párrafo anterior.

#### Cláusula 4. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- Tomador de Seguro: Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. Asegurado: Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén en el vehículo asegurado y se vean afectados por el evento fortuito):

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. El cónyuge o compañero permanente y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes permitido para el tipo de vehículo.
- 4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg. o cualquier tipo de motocicleta.
- S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

#### Cláusula 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusulas 5 y 9) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 6).

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 5) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado o beneficiario fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado (Cláusula 6) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

#### Cláusula 6. COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

Los limites Aplican por beneficiario y por evento.

# 6.1 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO:

Asistencia MAPFRE asumirá los gastos de traslado del asegurado o del beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

#### 6.2 GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación Asistencia MAPFRE organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y a una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

#### 6.3 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados o beneficiarios impida la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE sufragará los gastos de traslado de los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.



Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

#### 6.4 DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:

En caso de que la hospitalización del asegurado y/o beneficiario, fuese superior a cinco (5) días y se encuentre solo, Asistencia MAPFRE sufragará a un familiar los siguientes gastos:

En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de setenta (70) SMDLV.

a. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de doscientos (200) SMDLV.

# 6.5 DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

Asistencia MAPFRE abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje. Hasta un monto de 900 SMDLV.

#### 6.6 ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del asegurado o beneficiario en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, Asistencia MAPFRE, (bien directamente o mediante reembolso) sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será de diez mil (10.000) dólares americanos.

#### 6.7 GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

El asegurado o beneficiario tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMDLV por beneficiario y por evento.

# 6.8 PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

Asistencia MAPFRE sufragará los gastos del hotel del asegurado o beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMDLV por beneficiario y por evento, y sin restricción de sumas diarias o número de días.

#### 6.9 REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO BENEFICIARIO FALLECIDO:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados o beneficiarios, Asistencia MAPFRE efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá

los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia. Así mismo Asistencia MAPFRE sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se pudiese adquirir de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMDLV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de los dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que lo atienda durante el traslado.

#### 6.10 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

Asistencia MAPFRE se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.

#### 6.11 ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

Asistencia MAPFRE se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado o beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado y los beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

#### 6.12 TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, Asistencia MAPFRE soportará los gastos del tiquete de ida en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

#### 6.13 ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

#### 6.14 ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que este de viaje en el exterior, Asistencia MAPFRE podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El asegurado declara y acepta que Asistencia MAPFRE no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Asistencia MAPFRE tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

#### Cláusula 7. COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### 7.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por el asegurado.



En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o hurto, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por la Compañía.

El límite máximo de esta prestación por accidente será:

- · Cliente Tradicional y Resto de cien (100) SMDLV.
- · Cliente Oro de ciento cincuenta (150) SMDLV.
- · Cliente Platino Ilimitado.

Y por avería ascenderá a:

- · Cliente Tradicional y Resto de cien (50) SMDLV.
- · Cliente Oro de setenta y cinco (75) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

#### 7.2 SERVICIO TÉCNICO - CARRO TALLER

Asistencia MAPFRE se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas de batería, alarma, cambios de bujías, pinchada y falta de gasolina, de enviar el servicio técnico de carro taller, al lugar donde se encuentre el vehículo asegurado y encargarse de las labores pertinentes para solucionar dichos imprevistos.

De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Ámbito. Este servicio se prestará únicamente en las ciudades capitales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE

#### 7.3 A SU LADO CUANDO MÁS NOS NECESITA (PERITO EN SITIO)

Cuando el vehículo asegurado se vea involucrado en un accidente de tránsito, ASISTENCIA MAPFRE enviará a un representante que le brindará asesoría y coordinará todos los servicios que éste requiera para solucionar la Emergencia

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades de: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

#### 7.4 CERRAJERO

#### 7.4.1 Apertura del vehículo

En el evento que las llaves se encuentren dentro del vehículo y esto ocasione la inmovilización del mismo, Asistencia MAPFRE se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar la operación de apertura del vehículo, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el asegurado.

#### 7.4.2 Envío de llaves de repuesto

En caso de hurto ó extravío de las llaves del vehículo, Asistencia MAPFRE se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el asegurado.

#### 7.5 ORIENTACIÓN MECÁNICA VÍA TELEFÓNICA.

Cuando el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE brindará asesoraría telefónica de un técnico automotriz quien le orientara para solucionar el imprevisto.

#### 7.5.1 Envió de Repuestos

Asistencia MAPFRE se encargará de asumir los costos de búsqueda y envío de repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, siempre y cuando el envío se realice dentro del territorio nacional.

De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores de los insumos repuestos en dichos eventos.

#### 7.6 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del asegurado.
- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

#### Cláusula 8. COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) smdlvcoberturas al asegurado o beneficiarios con vehículo

#### 8.1 TRASLADO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería o un accidente o hurto, y la reparación no se pueda efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, Asistencia MAPFRE ofrecerá al Asegurado un medio adecuado de transporte para los ocupantes del vehículo hasta su domicilio habitual o hasta el destino de viaje informado durante el reporte de la contingencia a Asistencia MAPFRE

El límite máximo de esta prestación será de cuarenta y cinco (45) SMDLV por persona.

#### 8.2 HOSPEDAJE

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería, un accidente o hurto y la reparación precise un tiempo superior a 4 horas, según certificación del taller reparador, la compañía sufragará los gastos de hospedaje de los ocupantes del vehículo con un límite máximo de 45 SMDLV por cada persona cubierta.

#### 8.3 CONDUCTOR PROFESIONAL

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado el servicio de conductor profesional para los siguientes casos:

#### 8.3.1 Incapacidad médica u odontológica

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por incapacidad médica u odontológica se dificulte la conducción segura del vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 1 hora de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el Centro Asistencial



o Institución médica donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de 5 eventos al año y un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

#### 8.3.2 Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado (Cubre sólo un trayecto).

Esta prestación tendrá un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibaqué. Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

#### Cláusula 9. ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operaran como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

#### 9.1 ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado, asesoría telefónica completa apoyado por un grupo calificado de Abogados profesionales durante 24 horas del día, los 365 días del año. Dicha asesoría aplicará en:

#### 9.1.1 En Accidentes de Tránsito

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado la Asesoría Jurídica Telefónica a todos los trámites relacionados con un accidente de tránsito en donde se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

#### 9.2 ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL

La asesoría jurídica presencial operará como complemento de la cobertura jurídica que tenga el asegurado a través de la póliza básica, brindando un apoyo legal para los acuerdos o transacciones que se deriven del accidente así como en las diligencias preliminares a que diera lugar un choque con lesionados o fallecidos.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

#### 9.2.1 Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de un accidente de tránsito del vehículo asegurado en donde resulten personas lesionadas o fallecidas, Asistencia MAPFRE asesorará al conductor del

mismo mediante presencia de abogado en el sitio de los hechos(Aplica para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué).

En el evento de un accidente de tránsito (choque simple) del vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará telefónicamente al conductor del mismo, quedando a su discreción la posibilidad de envío de un Abogado al lugar de los hechos.

#### 9.2.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Asistencia MAPFRE pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado especializado que lo asesorará para lograr la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

#### 9.2.3 Ante las causales legales de detención del conductor del vehículo asegurado.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

#### 9.2.4 Audiencias de Tránsito o Centros de Conciliación

En el evento de accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE designará y pagara los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ya sea ante Tránsito o en el centro de conciliación seleccionado.

#### 9.2.5 Audiencias de Comparendos

En el evento de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito por comparendo aplicado en obstaculización de la vía.

#### 9.3 GASTOS DE CASA-CÁRCEL:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Asistencia MAPFRE sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

#### CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

La presente asesoría no implica obligación alguna por parte de Asistencia MAPFRE, ni compromiso de resultado frente a los procesos iniciados, ya que se limita exclusivamente a realizar los trámites preliminares que son gestiones de medio.

#### Cláusula 10. COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:



#### 10.1 LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

Asistencia MAPFRE asesorara al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, Asistencia MAPFRE se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

#### 10.2 EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, Asistencia MAPFRE abonará al asegurado o beneficiario la cantidad de cuarenta (40) SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

#### 10.3 PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

Solo en caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Asistencia MAPFRE le reconocerá la suma de cuatro (4) SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de 60 kilogramos por viaie, descontando lo abonado por la línea aérea.

#### Cláusula 11. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia MAPFRE terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

#### Cláusula 12. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede este Anexo.

#### Cláusula 13. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### 13.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el numero de la cedula de ciudadanía, o cedula de extranjería, placa del vehículo, el numero de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los rembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

#### 13.2 INCUMPLIMIENTO

Asistencia MAPFRE queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo Asistencia MAPFRE no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y Asistencia MAPFRE no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

#### 13.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
- 2. Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a rembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, Asistencia MAPFRE solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.
- Las prestaciones de carácter medico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de Asistencia MAPFRE.



#### DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS

A efectos del presente seguro se entenderá por:

Accesorios de Serie:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que se incluyen en todos los vehículos correspondientes a una misma línea y cuyo valor se encuentra incluido en el valor comercial del vehículo, sin posibilidad de comprar un vehículo sin su existencia.
Accesorio original:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y cuyo origen y procedencia es de fábrica o ensamble.
Accidente:	Hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, del Asegurado, del Beneficiario o del conductor.
Asegurado:	Persona o personas identificadas como tales en la carátula de la póliza, incluido el conductor autorizado. A efectos del amparo de Responsabilidad Civil, se extiende al cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, se define como la persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
Beneficiario:	Persona designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En el amparo de Responsabilidad Civil, el beneficiario es la víctima o tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de indemnización. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, tienen, además del asegurado, la condición de beneficiario:
	El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza. El cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del asegurado, siempre que convivan con este y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
	Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura del anexo de asistencia.
Conductor:	Es el asegurado o la persona debidamente autorizada por este, para conducir el vehículo amparado.
Coaseguro	Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo.
Empleado:	Persona natural vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.
Radio de Operación:	Zona habitual de circulación del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro, la cual debe corresponder al lugar de residencia o domicilio del asegurado.
Salvamento:	Valor de venta de piezas o de la totalidad de los restos de un vehículo tras un siniestro de daños, descontados los gastos administrativos y de operación.
Señales Reglamentarias	Son aquellas que tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, y cuya violación constituye falta.

Siniestro:	Todo hecho (circunstancias de tiempo, modo y lugar) cuyas con- secuencias estén garantizadas por alguno de los amparos objeto de seguro, se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.
S.M.D.L.V.:	Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.
S.M.M.L.V.:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.
Suma Asegurada:	Monto máximo de responsabilidad por parte de La Compañía estipulado para cada uno de los amparos y/o secciones especificadas en la carátula de la póliza.
Transmisión del Interés Asegurable	Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el asegurado de- berá dar aviso a la aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la trasmisión y en este sentido si el asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá.
Tomador:	Persona que al celebrar el contrato de seguro, traslada a La Compa- ñía, por cuenta propia o ajena, uno o varios riesgos.
Tercero:	Cualquier persona natural o jurídica que no tenga grado de parentes- co alguno con el asegurado, así como ningún tipo de relación o de- pendencia económico-financiera.
Servicio del Vehículo:	Corresponde al tipo de matrícula relacionado en la placa:
Servicio Particular:	Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Servicio Público:	Vehículo con matrícula pública (según la relación de placas).
Subrogación:	Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que éste tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado.
Uso del Vehículo:	Destinación habitual del vehículo asegurado declarado en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con los indicados a continuación:
Uso Familiar/Personal:	Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Uso Comercial:	Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Uso Especial:	Vehículo con cualquier tipo de matrícula (particular o pública) destinado a servicios tales como ambulancia, bomberos, fuerzas armadas, policía y fiscalía
Uso Diplomático:	Vehículo con matrícula del Cuerpo Diplomático (letras CD o YT).

# FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN:

HORA:

19/jun/2022 15:47:00

**DEPARTAMENTO:** 

Valle del Cauca

MUNICIPIO:

CALL

## NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA:

MENTO.

760016000199202253013

DEPARTAMENTO:

76 - Valle del Cauca 001 - CALI

MUNICIPIO:

**ENTIDAD RECEPTORA:** 

CO FINAL

60 - Fiscalía General de la Nación

UNIDAD RECEPTORA: AÑO:

00199 - OFICINA DE ASIGNACIONES - CALI

2022

CONSECUTIVO:

53013

### TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA:

**DENUNCIA** 

**DELITO REFERENTE:** 

1192 - HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR

MENOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LA

DESTREZA ART. 241 C.P. N.10

MODO DE OPERACIÓN DEL

**DELITO**:

GRADO DEL DELITO: LEY DE APLICABILIDAD:

Ninguno Lev 906

**AUTORIDADES** 

EL USUARIO ES REMITIDO POR

UNA ENTIDAD?

NO

## DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE:

SEGUNDO NOMBRE:

CLAUDIA YOLIMA VALENCIA

PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:

TORO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD -

CEDULA DE CIUDADANIA

CLASE: N°.:

66850749

TELÉFONO MÓVIL:

3155327598

CORREO ELECTRÓNICO:

JFCARDONAV@GMAIL.COM

ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS

0

CONTRA EL PATRIMONIO):

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE:

CLAUDIA

SEGUNDO NOMBRE: PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:

YOLIMA VALENCIA TORO

CLASE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD -

N° .:

TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO: CEDULA DE CIUDADANIA

66850749 3155327598

JFCARDONAV@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma

## DATOS DE LOS TESTIGOS (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

PRIMER NOMBRE: PRIMER APELLIDO:

RADICADO TITAN

Nº .:

20220616034

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## **VEHÍCULOS**

INTERVINIENTE:

CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

TIPO VINCULACION:

**HURTADO** 

MARCA: PLACA:

KIA LEV642 2023

MODELO: CLASE:

**FAMILIAR PRIVADO NARANJA** 

SERVICIO: COLOR:

G4LANP003837

NO. MOTOR: NO. CHASIS:

KNAB2512BPT921821

ASEGURADO:

S

COMPAÑÍA:

MAPFRE SEGUROS GENERALES

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier se nace constant que el defidirciante na sido informado sobre: la obligación regal que tene toda persona mayor de la anos de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS

**HECHOS:** 

15/jun/2022

HORA:

22:04:00

Para delitos de acción continuada:

FECHA INICIAL DE COMISIÓN:

15/jun/2022 22:04:00

HORA:

Lugar de comisión de los hechos:

MUNICIPIO:

1 - CALI

**DEPARTAMENTO:** 

76 - Valle del Cauca

LOCALIDAD O ZONA: **BARRIO:** 

COMUNA 19

DIRECCIÓN:

SAN FERNANDO VIEJO 76001 Calle 3A 34 42, San Fernando Viejo, Comuna 19, Cali, Valle del Cauca, COL, SAN FERNANDO VIEJO

**USO DE ARMAS:** USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS:

No No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar? **HURTO CALIFICADO** 

¿Cómo le pasó? SE RECIBE DENUNCIA ESCRITA DE LA PLATAFORMA TITAN, HAY PARA EXPEDIENTE DIGITAL

EL DIA 15 DE JUNIO 2022 ENTRE 8:30PM Y 10:45PM EL VEHICULO KIA PICANTO COLOR NARANJA FUE HURTADO EN LA DIRECCION CL 3A # 3442 DE LA CIUDAD DE CALI, ESTO OCURRIO CUANDO MI HIJO JESUS FABIAN CARDONA DEJO EL VEHICULO PARQUEDO PARA DIRIGIRSE A UNA CENA DE ENTRE AMIGOS EN UN RESTAURANTE DEL SECTOR, AL LLEGAR AL LUGAR UNA PERSONA LE INDICO DEJAR EL VEHICULO ESTACIONADO EN LA DIRECCION MENCIONADA PERO CUANDO REGRESO EL VEHICULO YA

NO ESTABA Y HABIA UNA NUEVA PERSONA CUIDANDO VEHICULOS LA CUAL LE INDICO QUE LA PERSONA QUE ESTABA SE HABIA MARCHADO. LOS DOCUMENTOS

VEHICULO ESTABAN DENTRO AL IGUAL QUE LA LICENCIA MIA Y LA DE MI HIJO.

BC	SUIP:	
	¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia?	sí
2	Advertencia	NULL
3	La evidencia que va aportar es:	DOCUMENTO
1	Importante:	NULL
6	¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?	0
7	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	NO REPORTADO
3	¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?	1
9	¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?	0
	Firma del Denunciante	Firma de quien recibe la Denuncia

MARIA ELENA CUERVO AVILA

## FISCALIA GENERAL DE LA NACION Firma de quien registra

usuario que imprime: JDUQUEA1 - fecha impresión: 07/jul/2022 09:13:33



# Constancia por Pérdida de Documentos



Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 28 mes 6 año 2022, a las 10:38 a.m. El(La) señor(a) JESUS FABIAN CARDONA VALENCIA identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1143959976, reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Licencia de conduccion	1143959976	HURTARON EL VEHICULO DE MI MADRE ESE DIA LO MANEJABA YO Y DENTRO DE EL SE ENCONTRABA MI LICENCIA DE CONDUCCION

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en <a href="https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador\_constancia.aspx">https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador\_constancia.aspx</a>, mediante el número de consecutivo 114395997638094009.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.



© 2008 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Todos los Derechos Reservados, Carrera 59No 26-21, CAN, Bogotá D.C.

Señores: Mapfre

Cordial saludo,

Yo Jesus Fabian Cardona Valencia con CC 1143959976 de Cali hijo de la señora Claudia Yolima Valencia con CC 66850749 de Cali me dirijo antes ustedes con el fin de exponer mi caso con respecto a hurto del vehículo,KIA Picanto con placa LEV642.

El día 10 de Junio llegué a Cali con el fin de visitar mi familia y amigos durante una semana, por dicha razón me encontraba manejando el vehículo de mi madre, dentro del vehículo cargaba conmigo la licencia de conducción expedida en Colombia junto con algunos otros documentos sin percatarme de lo que podía suceder.

El vehículo fue hurtado el día 15 de Junio con los documentos dentro y debido a que me encuentro viviendo en los Estados Unidos se me dificulta el trámite de expedir nuevamente mi licencia colombiana por lo que solicito amablemente se tenga en cuenta mi licencia expedida en Florida de la que adjunto copia.

Dicho lo anterior, me despido respetuosamente esperando su colaboración.

Atentamente

Jesus Fabian Cardona Valencia C.C 1143959976



Oscar Andres Vergara <oscarvergara.al@gmail.com>

#### **Fwd: SOLICITUD DOCUMNETOS HTV LEV642**

1 mensaje

Maricela velasquez osorio <maricelavh@gmail.com> Para: Oscar Andres Vergara <oscarvergara.al@gmail.com> 25 de agosto de 2022, 12:24

Maricela Velásquez Osorio

----- Forwarded message ----De: Fabian Cardona <ifcardonav@gmail.com> Date: mar., 23 de agosto de 2022 8:10 p. m.

Subject: Re: SOLICITUD DOCUMNETOS HTV LEV642

To: <maricelavh@gmail.com>

On Thu, Jul 14, 2022 at 9:22 PM Rincón Hernández Yesid <RINCONY@mapfre.com.co> wrote:

Buen dia

Confirmamos radicado de los documentos adjuntos y quedamos atentos del visto bueno el departamento de prevención para poder continuar con el proceso

Atentamente,

LUIS YESID RINCÓN HERNÁNDEZ

Analista Indemnizaciones Automóvil

MAPFRE COLOMBIA

Cra. 80 No. 6-71

Cali – Colombia

Telfono: 3182000 Ext. 2557

Cel: 3166937768

rincony@mapfre.com.co

Horarios de atención: De lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 Y de 14:00 a 17:00 horas

#### Apreciado(a) cliente:

Para MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA es una prioridad brindarte siempre el mejor servicio, por eso queremos contarte que desde ahora también tienes a tu disposición el siguiente centro telefónico:

- Desde tú celular: #624 (Opción 2. Aviso de Siniestros)
- Línea Nacional: 8000 519 991 (Opción 4. Aviso de Siniestros)
- Línea Bogotá: 60 (1) 3077024 (Opción 4. Aviso de Siniestros)

Gmail - Fwd: SOLICITUD DOCUMNETOS HTV LEV642 Al cual podrás reportar los siniestros para los ramos de Autos, Hogar, Pyme, Copropiedades, Agrícola y Mascotas. Cordialmente, **Equipo INDEMNIZACIONES MAPFRE** https://clientes.mapfre.com.co/ De: Fabian Cardona < ifcardonav@gmail.com> Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 7:43 p.m. Para: Rincón Hernández Yesid < RINCONY@mapfre.com.co> Asunto: Re: SOLICITUD DOCUMNETOS HTV LEV642 REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS, particularly with links and attachments / REMETENTE EXTERNO: ATENÇAO, principalmente com links e anexos. Buenas tardes Yesid, Adjunto envío documentación solicitada. Tenemos pendiente el levantamiento de prendas que debería estar listo para mañana, en cuanto lo tengamos se lo estare enviado por este mismo medio. Quedo atento a sus comentarios. Fabian Cardona. On Mon, Jun 20, 2022 at 10:55 PM Rincón Hernández Yesid <RINCONY@mapfre.com.co> wrote: Buen día Con relación al aviso preliminar que recibimos y con el fin de iniciar el estudio y tramite del siniestro en referencia por pérdida Total por HURTO de acuerdo a su definición señalada en la cláusula general de la póliza de automóviles que ampara su vehículo, nos permitimos solicitarle los documentos que se adjunta. Una vez presente la documentación inicial; los formularios serán entregados por la compañía a la firma Haz Abogados y realice ante el organismo de tránsito encargado del registro de automotores y obtenga la resolución de traspaso del vehículo a nombre de

Formalizada la reclamación mediante la entrega de los documentos antes relacionados, esta aseguradora procederá a su estudio, en los términos legales y contractuales consignados en la póliza de seguro.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y Cancelación de matrícula . Los gastos de tramites de transito serán

descontados del valor de la indemnización ya que no hacen parte de las coberturas de la póliza

En el caso de que el vehiculo tenga crédito vigente con financiera, es necesario que siga con el pago de las cuotas sin atrasarse, para que no se generen intereses adicionales o reportes a las centrales de riesgo

Adjuntamos constancia a reclamantes para que sea firmado y devuelto por este medio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por este medio o al teléfono 3166937768

Cordialmente

#### LUIS YESID RINCÓN HERNÁNDEZ

Analista Indemnizaciones Automóvil

Indemnizaciones

**MAPFRE COLOMBIA** 

Cra. 80 No. 6-71

Tel: 3166937768 3182000 EXT. 2557

Cali - Colombia

Email: rincony@mapfre.com.co

Horarios de atención: De lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas



MAPFRE contribuye a la conservación del medio ambiente.

De: Fabian Cardona < jfcardonav@gmail.com> Enviado el: lunes, 20 de junio de 2022 5:25 p.m.

Para: INFORMACIÓN LCFO <zzlinfolcfo@mapfre.com.co> CC: Rincón Hernández Yesid <RINCONY@mapfre.com.co>

Asunto: NUC 760016000199202253013, Hurto total, Vehículo LEV642

REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS, particularly with links and attachments / REMETENTE EXTERNO: ATENÇAO, principalmente com links e anexos.

Buenas tardes,

Mi nombre es Jesus Fabian Cardona Valencia hijo de la señora Claudia Yolima Valencia y quien se encontraba manejando el vehículo cuando el incidente ocurrió, como ustedes entenderán ella es una persona que no conoce mucho sobre el manejo de sistemas informáticos por lo cual me encuentro encargado de gestionar el respectivo trámite antes ustedes.

Adjunto envío el número único de noticia criminal para el hurto del vehículo en mención, en cuanto tenga mas informacion estare enviado a ustedes.

Por favor si tienen alguna duda comuníquese con mi mama al 3155327598 o conmigo por medio de este correo electrónico.

agradezco de antemano su ayuda y gestión.

Fabian Cardona

----- Forwarded message ------From: <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co> Date: Sun, Jun 19, 2022 at 4:50 PM Subject: NUC 760016000199202253013 To: <JFCARDONAV@gmail.com>





Señor(a):CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 19/06/2022 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC)

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente.

Francisco Barbosa Delgado Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalia General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalia General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalia General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

#### \*\*\*DISCLAIMER\*\*\*

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

#### \*\*\*DISCLAIMER\*\*\*

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.



Chía - Cundinamarca, 30 de septiembre de 2022



Señora,

### **CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO**

Banco Finandina.

Ref.: GOP-DC- 648788- 22- CF-T.

En el Banco Finandina S.A. BIC trabajamos cada día para darte un mejor servicio, por tal razón y dando respuesta a la petición presentada por ti el día 30 de septiembre de 2022, nos permitimos de manera atenta, dar respuesta en los siguientes términos.

En atención a tu requerimiento, encontramos que eres titular del crédito de Vehículo N° 1300470326 desembolsado el 25 de marzo de 2022 por un valor de \$ 46.000.000,00. Con contrato de prenda asociado al vehículo de placas LEV642.

De acuerdo a tu reclamación, te informamos que, con base en las validaciones pertinentes frente al caso en mención, el banco está facultado para seguir realizando el cobro de la póliza de vehículo que tienes activa, hasta que nos certifiques el siniestro por perdida total del bien asegurado, teniendo en cuenta que a la fecha no tienes la certificación mencionada anteriormente y aún existe un interés asegurable.

Es pertinente indicar que, lo anteriormente mencionado se encuentra en los documentos suscritos por ti desde el inicio de tu obligación, de acuerdo a la información que reposa en el documento CONTRATO CRÉDITO DE VEHÍCULO el cual dicta lo siguiente:

CUARTA - SEGUROS: Durante la vigencia del crédito, EL CLIENTE se obliga a mantener asegurada su vida y/o el (los) vehículo(s) entregado(s) en garantía contra todo riesgo, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando como primer beneficiario de dichos seguros al BANCO. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE se obliga a pagar, en los términos y condiciones descritos en el documento denominado "INFORMACIÓN PREVIA - Condiciones de Aprobación Financiación", las prima(s) correspondiente(s) al seguro de vida y al seguro de vehículo, respectivamente, contratada(s) por EL BANCO por cuenta del CLIENTE, conforme con la autorización que éste último otorga con la suscripción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE expresamente manifiesta que ha sido informado de la facultad con la que cuenta de contratar directamente el(los) sequro(s) de vida y/o de (los) vehículo(s) con la aseguradora de su elección, y faculta discrecionalmente al BANCO para que tome la(s) póliza(s) de seguro(s) antes mencionada(s) u ordene su contratación cuando no le presente la(s) póliza(s) y su(s) respectivo(s) recibo(s) de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación. PARÁGRAFO TERCERO: De la misma forma y de ser solicitada por EL CLIENTE, éste se obliga a pagar al BANCO la suma mensual o periódica que por concepto de seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal con Anexo de Enfermedades Graves (Seguro de Protección Financiera) se establezca en el documento denominado "INFORMACIÓN PREVIA -





Condiciones de Aprobación Financiación", constituyendo como primer beneficiario de dicho seguro al BANCO. PARÁGRAFO CUARTO: EL CLIENTE autoriza que se carguen a la obligación y, por lo tanto, se obliga a pagar al BANCO la suma periódica que por concepto de primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores solicite a su favor, incluyendo, pero sin limitarse a: Auto Plus Finandina, Seguridad Total Finandina, Doble Vida, Auto Protección. PARÁGRAFO QUINTO: EL CLIENTE se obliga a pagar las sumas que por concepto de los seguros anteriormente mencionados acredite haber pagado EL BANCO, hasta la cancelación total de la obligación, en el evento de haberse hecho exigible el crédito por el incumplimiento o mora del CLIENTE, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Subrayado fuera de texto original. SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Es así que, teniendo en cuenta que la documentación que anexas a tu solicitud, no certifica pérdida total de tu vehículo, no es eximente de esta responsabilidad contractual, por ende, el seguro se mantiene vigente.

Cabe informar que Banco Finandina se encuentra totalmente a tu disposición para la asesoría en reclamación de siniestro, es importante señalar que el Banco Finandina S.A no tuvo ni tiene injerencia alguna en la determinación por parte de la aseguradora.

De conformidad a lo anterior te informamos que para iniciar el proceso debes contactar o escribir a nuestro corredor de seguros Promotec S.A y allí te daremos la asesoría y acompañamiento personalizado en todo el trámite. Es menester que te comuniques directamente con ellos.



Nota: La documentación debe ser remitida en Promotec S.A. en la ciudad de Bogotá en la dirección Av. Caracas # 28 A - 17.0 Teléfono en Bogotá: 7423700. Extensiones: 432 - 438 - 204. Celular: 3125879197. Sitio web: www.promotec.com.co

Esperamos haberte atendido satisfactoriamente.

Te invitamos a contestar nuestra encuesta de calidad ingresando al siguiente link https://es.research.net/r/BDTCRL7 .





Cualquier inquietud o información adicional, te invitamos a comunicarte con nuestra línea de servicio al cliente, en Bogotá al (1) 2191919 o a la línea gratuita Nacional 018000-912886.

Cordialmente,



YOSSELIN HIGUITA LOPEZ

Coordinadora PQR Elaboró: DSCG

Gerencia de Operaciones.

BANCO FINANDINA UN BANCO DIGITAL Y A DOMICILIO.

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

# Resumen del mensaje

Id Mensaje	454022
Emisor	oscarvergara.al@gmail.com
Destinatario	njudiciales@mapfre.com.co - MAPFRE SEGUROS
Asunto	SOLICITUD AFECTACIÓN POLIZA DE AUTOMOVILES
Fecha Envío	2022-10-07 07:57
Estado Actual	Acuse de recibo

# Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/07 07:58: 08	Tiempo de firmado: Oct 7 12:58:08 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /10/07 07:58: 21	Oct 7 07:58:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[12865]: 6FF591248721: to= <njudiciales@mapfre.com.co>, relay=mapfre-com-co.mail.protection.outlo com[104.47.51.202]:25, delay=1.9, delays=0.17/0/0.81/0.87, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d22ec474031099c093e68135cfdd0fa173c0936485e92feb9e9ba06a990d7e entrega.co=""> [InternalId=74040941254912, Hostname=AS8PR07MB7704.eurprod.outlook.com] 27471 bytes in 0.067, 398.611 KB/sec Queued mail for del</d22ec474031099c093e68135cfdd0fa173c0936485e92feb9e9ba06a990d7e></njudiciales@mapfre.com.co>

# Contenido del Mensaje

# SOLICITUD AFECTACIÓN POLIZA DE AUTOMOVILES

Señores.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con el número de cédula de ciudadanía 16.842.072 expedida Jamundí (V), portador de la tarjeta profesional número 168.411 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.850.749 de Cali Valle, comedidamente allego solicitud de afectación de póliza de Automóviles con sus respectivos anexos.

Atentamente,

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO

C.C. 16.842.072

T.P. 168.411 del C.S. de la J

# **Adjuntos**

Slip-Finandina-2022-2023\_MAPFRE\_1.pdf RECLAMACION\_MAPFRE\_Y\_FINANDINA.pdf Poliza\_Mapfre\_2.pdf PODER..pdf Denuncia\_hurto\_vehiculo.pdf Carta\_Mapfre.pdf

## **Descargas**

--

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

Señores.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. BANCO FINANDINA

Ciudad

**RECLAMACIÓN DIRECTA:** Procede la reclamación directa teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 0663 de 1993, artículo 1036 y SS del Código de Comercio, Ley 45 de 1990 y demás normas concordantes aplicables.

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con el número de cédula de ciudadanía 16.842.072 expedida Jamundí (V), portador de la tarjeta profesional número 168.411 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.850.749 de Cali Valle, comedidamente me permito solicitar la afectación de la Póliza de Automóviles número 5015122025024, conforme las disposiciones aplicables al caso particular, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO adquirió un vehículo tipo automóvil cero kilómetros, de placas LEV-642 marca KIA línea PICANTO, color NARANJA, modelo 2023, MOTOR No. G4LANP003837.
- 2. El referido automotor fue adquirido ante el concesionario ALMOTORES KIA de la ciudad de Cali, por la suma de \$55.090.000, de los cuales se canceló una suma de \$43.377.953 con un crédito de vehículo otorgado por el BANCO FINANDINA y el saldo con recursos propios de mi poderdante.
- 3. El vehículo se encontraba amparado con póliza todo riesgo No. 5015122025024 la cual fue contratada DIRECTAMENTE por el BANCO FINANDINA ante la aseguradora MAPFRE, sin ninguna intervención o consentimiento de mi mandante, a quien el financiador del crédito solamente le indicó que este seguro contaba con todas las coberturas o amparos exigidos por esa entidad para el otorgamiento del respectivo crédito, póliza que por cierto tuvo un costo de \$3.378.349 por una vigencia de 12 meses comprendidos entre el 25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2023.
- 4. El día 15 de junio de 2022, entre las 8:30 y 10:45 PM, delincuentes hurtaron el vehículo de placas LEV-642 en la calle 3A #3442 de la ciudad de Cali, lugar donde lo había estacionado previamente el señor JESUS FABIAN CARDONA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.959.976, hijo de la propietaria del referido automotor, cuando se dirigió a un restaurante del sector a cenar con sus amigos, tal como consta en la denuncia penal radicada bajo el numero único 760016000199202253013 anexa.

- 5. Mi mandante realizó una reclamación preliminar ante la aseguradora MAPFRE, para obtener el amparo del seguro contratado, y por su parte el BANCO FINANDINA siguió cobrando las cuotas del crédito sin ninguna novedad, mismas que deberán ser reintegradas en su totalidad, por ser posteriores a la ocurrencia del siniestro amparado.
- 6. Mediante oficio OB 012208022 fechado el 01 de agosto de 2022, la aseguradora MAPFRE afirma erradamente que "para la fecha del siniestro, el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial", (...) "estaba al servicio de la plataforma Uber" agregando que el numeral 21 de las Condiciones Generales de la Póliza se indica que el seguro no cubre los perjuicios, pérdidas o daños que se produzcan 2.1.11 "Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la caratula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio".
- 7. La referida comunicación carece totalmente de fundamentos facticos y jurídicos por las siguientes razones:
- La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, informó a la aseguradora con total honestidad y transparencia que el citado vehículo fue utilizado para trabajar en la plataforma DIDI los días 8, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de abril del año 2022, y que, excepto por esos días, el vehículo siempre fue utilizado para el servicio particular de la propietaria y su núcleo familiar, por lo que después del 26 de abril del presente año NUNCA volvió a ser ingresado a ningún tipo de plataforma, alquiler o uso comercial o similares.
- Al momento del siniestro (15 de junio de 2022), el vehículo de placas LEV-642 no estaba en alquiler, ni en uso comercial, ni prestando ningún servicio de plataforma tipo Uber o similar, ya que se usaba exclusivamente para el transporte particular de mi mandante y los integrantes de su grupo familiar, lo cual puede ser corroborado de forma simple con las respectivas consultas a las plataformas que operen en la región, en desarrollo de la investigación y análisis del siniestro que como herramienta la ley le otorga a las aseguradoras.
- La aseguradora partió de supuestos o conjeturas para concluir que al momento del hurto, el vehículo estaba al servicio de la plataforma Uber o similares, pues adecuó a conveniencia el informe de la solicitante quien de forma transparente dijo que había evaluado el trabajo con plataforma DIDI por espacio de 8 días (comprendidos entre el 8 y el 26 de abril de 2022), luego de los cuales declinó esa alternativa por no llenar sus expectativas, de lo que no se puede colegir que al momento del siniestro "el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial", lo cual además de no ser cierto, se torna totalmente carente de prueba.
- Adicionalmente en el numeral tercero del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y en los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("EOSF"), se establece claramente que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza, exigencia normativa que no se cumple en el seguro objeto de reclamo, cuyo texto adolece de una exclusión de tales características.

"Ley 45 de 1990

(...) Artículo 44. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias: 10. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la presente Ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva. 20. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y 30. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza".

# DECRETO LEY 663 DE 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

- (...) Articulo 184
- (...) 2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:
- a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
- b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
- c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

#### (Subraya fuera del texto original)

Como si lo anterior no fuera suficiente, debe tenerse en cuenta que en el contrato de seguro no intervino la voluntad de mi mandante, quien, por no contar con los recursos suficientes para pagar de contado, tuvo que adherir a las condiciones impuestas por el financiador del crédito, quien a su vez había contratado un seguro colectivo de autos con la aseguradora MAPFRE, a partir de la cual se expide la póliza objeto de esta reclamación, la cual solamente le fue suministrada a mi mandante con posterioridad a la ocurrencia del siniestro y solo cuando medió la solicitud en tal sentido. Es decir que la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO no intervino en la confección de ninguna de las cláusulas del contrato de seguro, pues éste había sido contratado unilateralmente entre la aseguradora y el financiador del crédito de vehículo sin participación de mi mandante, y solamente le fue dado a conocer su contenido, amparos y exclusiones cuando ésta pidió una copia de la póliza para iniciar el trámite de reclamación del siniestro, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1480 de 2011- Estatuto del Consumidor, el cual señala expresamente:

# ARTÍCULO 37. CONDICIONES NEGOCIALES GENERALES Y DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.

Las Condiciones Negociales Generales y de los contratos de adhesión deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Haber informado suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre la existencia efectos y alcance de las condiciones generales. En los contratos se utilizará el idioma castellano.
- 2. Las condiciones generales del contrato deben ser concretas, claras y completas.
- 3. En los contratos escritos, los caracteres deberán ser legibles a simple vista y no incluir espacios en blanco, En los contratos de seguros, el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías.

Serán ineficaces y se tendrán por no escritas las condiciones generales de los contratos de adhesión que no reúnan los requisitos señalados en este artículo.

(Subraya fuera del texto original)

#### **PETICIONES**

Conforme los hechos narrados, comedidamente solicito lo siguiente:

1. Petición frente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Se sirva reconocer a mi mandante **CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.850.749 de Cali Valle, el amparo contemplado en la Póliza de Automóviles # 5015122025024 de pérdida total por hurto del vehículo de placas LEV-642, en la cuantía indicada en la referida póliza, incluyendo el amparo adicional por concepto de gastos de transporte.

#### 2. Petición frente BANCO FINANDINA:

- a) Que en su calidad de BENEFICIARIO de la póliza la Póliza de Automóviles # 5015122025024, se sirva adelantar ante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., todas las actuaciones tendientes a obtener el amparo del referido seguro.
- b) Se abstengan de realizar el cobro de cuotas sucesivas del crédito, por cuanto estas deberán ser cubiertas en su totalidad por la aseguradora.
- c) Se sirva realizar la devolución a mi mandante de todas las cuotas del crédito de vehículo cobradas y recaudadas a partir del 15 de junio de 2022.

#### ANEXOS.

Poder debidamente suscrito y autenticado.

Propuesta de póliza financiera de automóviles de la aseguradora MAPFRE a FINANDINA.

Póliza de Automóviles # 5015122025024

Denuncia penal radicada bajo el numero único 760016000199202253013

Oficio OB 012208022 fechado el 01 de agosto de 2022 - respuesta MAPFRE

#### NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Avenida 2 Norte # 3N - 78 Oficina 101 de Cali, Celular 3117740169, correo electrónico oscarvergara.al@gmail.com

Atentamente,

**OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO** 

C.C. No. 16.842.072

T.P. No. 168.411 del C. S. de la J.

C.C. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO <u>defensoria@sernarojasasociados.com</u> SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA <u>super@superfinanciera.gov.co</u>



#### Oscar Andres Vergara <oscarvergara.al@gmail.com>

# Concepto Requerimiento Solicitud No: 01-055-2022-09-29-5

1 mensaje

no-reply <no-reply@sernarojasasociados.com> Responder a: Defensoria <defensoria@sernarojasasociados.com> Para: "oscarvergara.al@gmail.com" <oscarvergara.al@gmail.com> 11 de octubre de 2022, 23:44

Carrera 16A #80-63 - Oficina 601 Teléfonos: 4898285 Email: defensoria@sernarojasasociados.com Bogotá D.C



Bogotá D.C, 10 de octubre de 2022

Señora

CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO Y/O OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO, oscarvergara.al@gmail.com

Cali

Ref: Reclamación No. 01-055-2022-09-29-5 contra BANCO FINANDINA

#### Apreciados Señores:

Procedemos a continuación a emitir nuestro concepto sobre la reclamación presentada por usted en contra del BANCO FINANDINA.

#### **HECHOS:**

1- El día 29 de septiembre de 2022, en las oficinas de la Defensoría, se recibió su comunicación mediante la cual presenta reclamación contra BANCO FINANDINA en los siguientes términos:

"RECLAMACIÓN DIRECTA: Procede la reclamación directa teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 0663 de 1993, artículo 1036 y SS del Código de Comercio, Ley 45 de 1990 y demás normas concordantes aplicables.

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con el número de cédula de ciudadanía 16.842.072 expedida Jamundí (V), portador de la tarjeta profesional número 168.411 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.850.749 de Cali Valle, comedidamente me permito solicitar la afectación de la Póliza de Automóviles número 501\*\*\*\*\*5024, conforme las disposiciones aplicables al caso particular, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO adquirió un vehículo tipo automóvil cero kilómetros, de placas LEV-642 marca KIA línea PICANTO, color NARANJA, modelo 2023, MOTOR No. G4LANP003837.

- 2. El referido automotor fue adquirido ante el concesionario ALMOTORES KIA de la ciudad de Cali, por la suma de \$55.090.000, de los cuales se canceló una suma de \$43.377.953 con un crédito de vehículo otorgado por el BANCO FINANDINA y el saldo con recursos propios de mi poderdante.
- 3. El vehículo se encontraba amparado con póliza todo riesgo No. 50151\*\*\*\*5024 la cual fue contratada DIRECTAMENTE por el BANCO FINANDINA ante la aseguradora MAPFRE, sin ninguna intervención o consentimiento de mi mandante, a quien el financiador del crédito solamente le indicó que este seguro contaba con todas las coberturas o amparos exigidos por esa entidad para el otorgamiento del respectivo crédito, póliza que por cierto tuvo un costo de \$3.378.349 por una vigencia de 12 meses comprendidos entre el 25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2023.
- 4. El día 15 de junio de 2022, entre las 8:30 y 10:45 PM, delincuentes hurtaron el vehículo de placas LEV-642 en la calle 3A #3442 de la ciudad de Cali, lugar donde lo había estacionado previamente el señor JESUS FABIAN CARDONA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.959.976, hijo de la propietaria del referido automotor, cuando se dirigió a un restaurante del sector a cenar con sus amigos, tal como consta en la denuncia penal radicada bajo el numero único 760016000199202253013 anexa.
- 5. Mi mandante realizó una reclamación preliminar ante la aseguradora MAPFRE, para obtener el amparo del seguro contratado, y por su parte el BANCO FINANDINA siguió cobrando las cuotas del crédito sin ninguna novedad, mismas que deberán ser reintegradas en su totalidad, por ser posteriores a la ocurrencia del siniestro amparado.
- Mediante oficio OB 012208022 fechado el 01 de agosto de 2022, la aseguradora MAPFRE afirma erradamente que "para la fecha del siniestro, el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial", (...) "estaba al servicio de la plataforma Uber" agregando que el numeral 21 de las Condiciones Generales de la Póliza se indica que el seguro no cubre los perjuicios, pérdidas o daños que se produzcan 2.1.11 "Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la caratula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio".
- 7. La referida comunicación carece totalmente de fundamentos facticos y jurídicos por las siguientes razones:
- La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, informó a la aseguradora con total honestidad y transparencia que el citado vehículo fue utilizado para trabajar en la plataforma DIDI los días 8, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de abril del año 2022, y que, excepto por esos días, el vehículo siempre fue utilizado para el servicio particular de la propietaria y su núcleo familiar, por lo que después del 26 de abril del presente año NUNCA volvió a ser ingresado a ningún tipo de plataforma, alquiler o uso comercial o similares.
- Al momento del siniestro (15 de junio de 2022), el vehículo de placas LEV-642 no estaba en alquiler, ni en uso comercial, ni prestando ningún servicio de plataforma tipo Uber o similar, ya que se usaba exclusivamente para el transporte particular de mi mandante y los integrantes de su grupo familiar, lo cual puede ser corroborado de forma simple con las respectivas consultas a las plataformas que operen en la región, en desarrollo de la investigación y análisis del siniestro que como herramienta la ley le otorga a las aseguradoras.
- La aseguradora partió de supuestos o conjeturas para concluir que al momento del hurto, el vehículo estaba al servicio de la plataforma Uber o similares, pues adecuó a conveniencia el informe de la

solicitante quien de forma transparente dijo que había evaluado el trabajo con plataforma DIDI por espacio de 8 días (comprendidos entre el 8 y el 26 de abril de 2022), luego de los cuales declinó esa alternativa por no llenar sus expectativas, de lo que no se puede colegir que al momento del siniestro "el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial", lo cual además de no ser cierto, se torna totalmente carente de prueba.

Adicionalmente en el numeral tercero del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y en los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("EOSF"), se establece claramente que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza, exigencia normativa que no se cumple en el seguro objeto de reclamo, cuyo texto adolece de una exclusión de tales características.

#### "Ley 45 de 1990

(...) Artículo 44. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias: 1o. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la presente Ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva. 2o. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y 3o. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza".

DECRETO LEY 663 DE 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

- (...) Articulo 184 (...) 2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:
- a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
- b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
- C. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

(Subraya fuera del texto original)

- Como si lo anterior no fuera suficiente, debe tenerse en cuenta que en el contrato de seguro no intervino la voluntad de mi mandante, quien, por no contar con los recursos suficientes para pagar de contado, tuvo que adherir a las condiciones impuestas por el financiador del crédito, quien a su vez había contratado un seguro colectivo de autos con la aseguradora MAPFRE, a partir de la cual se expide la póliza objeto de esta reclamación, la cual solamente le fue suministrada a mi mandante con posterioridad a la ocurrencia del siniestro y solo cuando medió la solicitud en tal sentido. Es decir que la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO no intervino en la confección de ninguna de las cláusulas del contrato de seguro, pues éste había sido contratado unilateralmente entre la aseguradora y el financiador del crédito de vehículo sin participación de mi mandante, y solamente le fue dado a conocer su contenido, amparos y exclusiones cuando ésta pidió una copia de la póliza para iniciar el trámite de reclamación del siniestro, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1480 de 2011- Estatuto del Consumidor, el cual señala expresamente:

#### ARTÍCULO 37. CONDICIONES NEGOCIALES GENERALES Y DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.

Las Condiciones Negociales Generales y de los contratos de adhesión deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Haber informado suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre la existencia efectos y alcance de las condiciones generales. En los contratos se utilizará el idioma castellano.
- 2. Las condiciones generales del contrato deben ser concretas, claras y completas.
- 3. En los contratos escritos, los caracteres deberán ser legibles a simple vista y no incluir espacios en blanco, En los contratos de seguros, el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías.

Serán ineficaces y se tendrán por no escritas las condiciones generales de los contratos de adhesión que no reúnan los requisitos señalados en este artículo.

(Subraya fuera del texto original)

#### **PETICIONES**

Conforme los hechos narrados, comedidamente solicito lo siguiente:

1. Petición frente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Se sirva reconocer a mi mandante CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.850.749 de Cali Valle, el amparo contemplado en la Póliza de Automóviles # 5015122025024 de pérdida total por hurto del vehículo de placas LEV-642, en la cuantía indicada en la referida póliza, incluyendo el amparo adicional por concepto de gastos de transporte.

- 2. Petición frente BANCO FINANDINA:
- a. Que en su calidad de BENEFICIARIO de la póliza la Póliza de Automóviles #

5015122025024, se sirva adelantar ante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., todas las actuaciones tendientes a obtener el amparo del referido seguro.

- b. Se abstengan de realizar el cobro de cuotas sucesivas del crédito, por cuanto estas deberán ser cubiertas en su totalidad por la aseguradora.
- c. Se sirva realizar la devolución a mi mandante de todas las cuotas del crédito de vehículo cobradas y recaudadas a partir del 15 de junio de 2022.

#### ANEXOS.

Poder debidamente suscrito y autenticado.

Propuesta de póliza financiera de automóviles de la aseguradora MAPFRE a FINANDINA.

Póliza de Automóviles # 5015122025024

Denuncia penal radicada bajo el numero único 760016000199202253013

Oficio OB 012208022 fechado el 01 de agosto de 2022 – respuesta MAPFRE NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Avenida 2 Norte # 3N - 78 Oficina 101 de Cali, Celular 3117740169, correo electrónico oscarvergara.al@gmail.com"

- 2- En cumplimiento de lo consagrado en el Decreto 2555 de 2010 se solicitó al BANCO FINANDINA, sus comentarios al respecto y el envío de los documentos solicitados.
- 3- El dia 04 de octubre de 2022, BANCO FINANDINA expresa sus opiniones en los siguientes términos:

Por medio del presente escrito damos respuesta a la reclamación de la referencia, formulada por ti ante el Defensor del consumidor financiero y remitida a esta entidad, en los siguientes términos:

Según la información que reposa en nuestro sistema evidenciamos que eres titular de la obligación de crédito de vehículo No. 1300470326, cuyo desembolso fue el pasado 25 de marzo de 2022, por valor de \$46.000.000,00.

En relación a tu reclamación, nos permitimos informar que efectivamente la aseguradora MAPFRE reportó el siniestro por perdida total del vehículo de placas LEV-642 en el mes de julio de 2022 para así realizar la cancelación de tu póliza de seguro de vehículo por HURTO, por eso como una extensión a nuestro servicio, escalamos la reconsideración teniendo en cuenta que tu manifestabas que durante el evento no estabas realizando un servicio inadecuado en plataforma digital como se manifiesta en la respuesta enviada por la aseguradora MAPFRE donde en la validación de documentación enviados por ti, manifiestan que "para fecha del siniestro, el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial " razón por lo cual ellos objetan tu solicitud de indemnización como se detalla a continuación:

#### CLAUSULAS EXCLUSIONES

El seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los danos que se produzcan en los siguientes eventos:

2.1.11. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio.

En este orden de ideas, y con fundamento en la totalidad de los soportes allegados a la carpeta del caso, se observa que el vehículo citado, estaba al servicio de la plataforma Uber, lo cual evidencia claramente un uso distinto del vehículo, al estipulado en la caratula de la póliza No. 5015122025024 y sin aviso previo a la compañía, conforme a las disposiciones señalas en el condicionado general.

Aunado

anterior es necesario aclarar que Banco Finandina BIC no tiene injerencia alguna en la determinación de decisiones por parte de la aseguradora, por eso, te invitamos a que remitas la reclamación directamente ante la aseguradora MAPFRE aportando las pruebas necesarias que confirmen que en el momento del evento no estabas realizando ningún servicio en aplicativos de trasporte digital.

2.En relación a los cobros generados por el concepto de seguro, nos permitimos informarte que no se han realizado cobros irregulares ya que desde el momento en que se reportó el siniestro no se han venido realizando cobros por este concepto como se puede evidenciar en el histórico de pagos adjunto al presente comunicado.

En los anteriores términos esperamos haber atendido de forma clara y precisa tu solicitud. Aprovechamos para disculparnos por cualquier molestia causada y agradecerte por el tiempo que has tomado para contarnos tu experiencia pues tus comentarios contribuyen al logro de la excelencia en la prestación de nuestro servicio

Te invitamos a contestar nuestra encuesta de calidad ingresando al siguiente link https://es.research.net/r/BDTCRL7

Te recordamos que en caso de que quieras comunicarte con nosotros, estamos disponibles las 24 horas del día en la línea 2191919 para Bogotá, y en el 018000 912886 para el resto del país, así como en todos los canales indicados en nuestro el sitio web <a href="https://www.bancofinandina.com">www.bancofinandina.com</a>".

#### **NUESTRO CONCEPTO.**

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1328 de 2009 y el numeral 9 del Artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, la opinión o concepto que se expide con base en los documentos que integran el presente expediente, no es de forzosa aceptación, ni de obligatorio cumplimiento para las partes. En caso de no ser aceptado por la entidad, el consumidor "puede acudir a otros medios de protección de sus derechos", los cuales se expresan al final de este concepto.

De manera atenta le informamos que una vez analizada y admitida su queja, esta Defensoría dio el trámite de rigor de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, trasladando las mismas a la entidad a fin de que presentara los argumentos en que fundamentaba su posición y allegara la información correspondiente dentro de los plazos fijados en la ley, como se lo informamos a usted oportunamente.

El peticionario solicita a la Compañía de Seguros Mapfre, reconocer el amparo de la Póliza de Automóviles \*\*\*5122025024 por pérdida total por hurto del vehículo objeto de la prenda, en la cuantía indicada en la referida póliza, incluyendo el amparo adicional por concepto de gastos de transporte y, al Banco Finandina (i) que en calidad de beneficiario de la póliza la Póliza, adelante frente a la aseguradora, todas las actuaciones tendientes a obtener el amparo del referido seguro; (ii) abstenerse de realizar el cobro de cuotas sucesivas del crédito, por cuanto estas deberán ser cubiertas en su totalidad por la aseguradora y (iii) realizar la devolución de todas las cuotas del crédito cobradas y recaudadas a partir de la fecha del siniestro, 15 de junio de 2022.

La Entidad informa que (i) la reclamación fue objetada por la aseguradora, por cuanto en la documentación aportada con la reclamación se indicó que "para fecha del siniestro, el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial" situación que está contemplada como una exclusión en el numeral 2.1.11 de la póliza; (ii) que el Banco no tiene injerencia en las decisiones de la aseguradora; (iv) En cuanto al cobro de seguros, la Entidad informa que no se han realizado cobros irregulares, por cuanto desde el momento en que se reportó el siniestro no se han realizado cobros por este concepto.

Analizada la respuesta de la entidad financiera frente a la reclamación, es oportuno señalar:

En primera medida, se debe aclarar que, entre las facultades de esta Defensoría, no se encuentra la de establecer si procede o no el reconocimiento de la prestación asegurada o su cuantía, cuando se presente una reclamación por concepto de un contrato de seguro.

Así lo expresó la Superintendencia Financiera de Colombia en el concepto 2011033653-010 del 5 de agosto de 2011, en el cual expuso:

"Para responder se trascriben apartes del memorando interno 2011033653-009 del 27 de julio de 2011 en el que la Dirección Jurídica expresó su posición al respecto, <u>la cual debe considerarse como la posición institucional</u>:

"3. En lo tocante a las quejas que versen sobre la inconformidad con la objeción a la reclamación y/o el monto reconocido como indemnización por parte de la aseguradora, nuestro criterio sobre el alcance de las disposiciones vigentes es el siguiente:

"La función del Defensor del Consumidor Financiero (en el marco jurídico establecido en la Ley 1328 de 2009 y la reglamentación de la misma contenida en el Decreto Único para el Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores) es conocer y resolver las quejas sometidas a su conocimiento, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y las entidades, o como vocero de los primeros frente a las segundas.

"De ese contexto normativo y ámbito de competencia no se desprende que aquél se encuentre facultado para establecer si procede el reconocimiento de la prestación asegurada o su cuantía cuando se presente una reclamación por concepto de un contrato de seguro. Fundamentalmente, porque decisiones de ese tipo son exclusivas de la justicia ordinaria y ese no es el fin que persigue la regulación alusiva a la materia. Adicionalmente, cabe recordar que según lo dispuesto en el artículo 2.34.2.1.7 del Decreto Único, en desarrollo de sus funciones el Defensor del Consumidor Financiero no puede "determinar perjuicios, sanciones o indemnizaciones, salvo que estén determinadas por la Ley". (Se subraya)" (...)"

Por lo expuesto y en la medida que la presente queja hace referencia al reconocimiento de la prestación asegurada, con base en el concepto expuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta DCF carece de competencia para pronunciarse sobre el particular, toda vez que cualquier definición al respecto compete a la Compañía de Seguros y en su defecto, a las autoridades jurisdiccionales.

Ahora bien, la entidad financiera ha informado que, en el mes de julio de 2022 la aseguradora reportó el siniestro por pérdida total del vehículo objeto de la prenda, a fin de realizar la cancelación de la póliza, decisión por la que el Banco presentó reconsideración, teniendo en cuenta que la cliente indicó que en el momento del siniestro el vehículo no estaba prestando servicio en plataforma digital.

De igual manera, la Entidad manifiesta que el estudio de la reclamación es de competencia de la compañía aseguradora, por lo cual no interviene en la aprobación o negación del pago y, en consecuencia, recomienda enviar la reclamación directamente ante la aseguradora aportando las pruebas necesarias que confirmen que en el momento del siniestro no se estaba realizando ningún servicio en aplicativos de transporte digital.

Al respecto, debemos aclarar al peticionario que, si bien los seguros son garantías adicionales para el pago de los créditos, éstas son obligaciones diferentes y autónomas del contrato de crédito que suscriben el cliente y la entidad bancaria.

En efecto, una es la relación que existe entre el banco Finandina y la señora Valencia y otra entre la cliente y la compañía de seguros y en esa medida, la decisión respecto de la reclamación del seguro es de cargo de la compañía aseguradora emisora de la póliza, por cuanto es la aseguradora la única facultada para determinar si procede o no el pago de la reclamación o su objeción.

En consecuencia, la entidad bancaria no tiene injerencia en la decisión que tome la Compañía de Seguros en cuanto al pago de la reclamación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en el sentido de que solo las compañías de seguros pueden realizar operaciones de seguros, razón por la cual la aseguradora es la única que facultada para resolver si procede o no el pago de un seguro.

Por su parte, esta DCF no tiene competencia para emitir concepto sobre la decisión de la Compañía de Seguros, por lo que se le sugiere al peticionario presentar el caso a consideración del Defensor del Consumidor de la Compañía de Seguros Mapfre.

Ahora bien, en consideración a la autonomía de las obligaciones, la ocurrencia del siniestro y la reclamación presentada ante la Compañía de Seguros no suspende la obligación de continuar con el pago de las cuotas del crédito, las cuales se deben continuar pagando hasta que la aseguradora resuelve si procede o no el pago del siniestro.

En los anteriores términos, esta DCF considera que las explicaciones presentadas por la entidad financiera son correctas y atienden las inquietudes del cliente, dando por concluido el presente trámite.

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1328 de 2009 y el numeral 9 del Artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, la opinión o concepto que se expide con base en los documentos que integran el presente expediente, no es de forzosa aceptación, ni de obligatorio cumplimiento para las partes.

En caso de no ser aceptado por las partes, el consumidor financiero "puede acudir a otros medios de protección de sus derechos", tales como: presentar su queja ante las autoridades administrativas competentes (Superintendencia Financiera de Colombia; o acudir ante las cámaras de comercio o cualquier otro centro de conciliación, de ser procedente; o acudir a la acción jurisdiccional de protección al consumidor, evento en el cual podrá decidir si la ejerce ante la justicia ordinaria o ante la Delegatura Judicial de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para estos casos, el requisito establecido en el numeral 5º del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, se entiende cumplido con el trámite de esta reclamación, que incluye la respuesta de la entidad.

En los anteriores términos, damos por finalizado el trámite de la presente queja ante esta Defensoría, al tenor del Decreto 2555 de 2.010.

Cordialmente,



#### **PATRICIA AMELIA ROJAS**

Defensoría del Consumidor Financiero

C.C BANCO FINANDINA

Acmt-06

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.

Señores.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA super@superfinanciera.gov.co

REF: QUEJA EN CONTRA DE ASEGURADORA Y ENTIDAD FINANCIERA

Respetuoso saludo,

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con el número de cédula de ciudadanía 16.842.072 expedida Jamundí (V), portador de la tarjeta profesional número 168.411 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.850.749 de Cali Valle, comedidamente me permito formular queja en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en adelante la aseguradora, y en contra del BANCO FINANDINA S.A., en adelante el banco, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO adquirió un vehículo tipo automóvil cero kilómetros, de placas LEV-642 marca KIA línea PICANTO, color NARANJA, modelo 2023, MOTOR No. G4LANP003837.
- El referido automotor fue adquirido ante el concesionario ALMOTORES KIA de la ciudad de Cali, por la suma de \$55.090.000, de los cuales se canceló una suma de \$43.377.953 con un crédito de vehículo otorgado por el banco, y el saldo con recursos propios de mi poderdante.
- 3. El vehículo se encontraba amparado con póliza de automóviles que en su caratula se identifica como "Póliza Grupo 2201119900235 BANCO FINANDINA", pero extrañamente en respuestas de la aseguradora la identifican con el número 5015122025024. Cabe resaltar que esta póliza fue contratada DIRECTAMENTE por el banco ante la aseguradora, sin ninguna intervención o consentimiento de mi mandante, a quien el banco solamente le indicó que este seguro contaba con todas las coberturas o amparos exigidos por esa entidad para el otorgamiento del respectivo crédito.
- 4. La referida póliza tuvo un costo de \$3.378.349 por una vigencia de 12 meses comprendidos entre el 25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2023, es decir, un valor elevado si se tiene en cuenta el valor del bien asegurado.

- 5. El día 15 de junio de 2022, entre las 8:30 y 10:45 PM, delincuentes hurtaron el vehículo de placas LEV-642 en la calle 3A # 34-42 de la ciudad de Cali, lugar donde lo había estacionado previamente el señor JESUS FABIAN CARDONA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.959.976, hijo de la propietaria del referido automotor, cuando se dirigió a un restaurante del sector a cenar con sus amigos, tal como consta en la denuncia penal radicada bajo el numero único 760016000199202253013 anexa.
- 6. Mi mandante formuló la respectiva denuncia penal por hurto del vehículo y realizó la reclamación del siniestro ante la aseguradora y el banco, con el fin de obtener el amparo del seguro contratado.
- 7. El banco siguió exigiendo el pago de las cuotas del crédito y del seguro contratado, sin consideración alguna frente al siniestro reportado, mismo que fue asegurado mediante PÓLIZA FINANCIERA DE AUTOMÓVILES adquirido directamente por el banco ante la aseguradora.
- 8. La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO se ha visto constreñida a seguir pagando las cuotas del crédito y del seguro, por temor de no ser reportada junto con su codeudor ante centrales de riesgo, lo que les haría perder la posibilidad de acceder a un crédito que vienen solicitando, y por su parte el banco no ha tenido ninguna iniciativa en pos de exigir la garantía contratada, pese a ser el beneficiario de la misma.
- 9. Mediante oficio OB 012208022 fechado el 01 de agosto de 2022, la aseguradora afirma erradamente y sin ningún respaldo objetivo que "para la fecha del siniestro, el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial", (...) "estaba al servicio de la plataforma Uber" agregando que el numeral 21 de las Condiciones Generales de la Póliza se indica que el seguro no cubre los perjuicios, pérdidas o daños que se produzcan 2.1.11 "Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la caratula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio".
- 10. Esta manifestación se encuentra totalmente alejada de la realidad, saltando a la vista que con ella la aseguradora solo pretende tergiversar la realidad de los hechos para soslayar sus obligaciones legales y contractuales, teniendo en cuenta que:
- a) La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, informó a la aseguradora con total honestidad y transparencia que el citado vehículo fue utilizado para trabajar en la plataforma DIDI los días 8, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de abril del año 2022, y que, excepto por esos días, el vehículo siempre fue utilizado para el servicio particular de la propietaria y su núcleo familiar, por lo que después del 26 de abril del presente año NUNCA volvió a ser ingresado a ningún tipo de plataforma, ni a estar en alquiler, uso comercial o similares.
- b) Al momento del siniestro (15 de junio de 2022), el vehículo de placas LEV-642 no estaba en alquiler, ni en uso comercial, ni prestando ningún servicio de plataforma tipo Uber o similar, ya que se usaba exclusivamente para el transporte particular de la familia de la

- propietaria, lo cual pudo ser corroborado por la aseguradora en el desarrollo de la investigación del siniestro que le faculta la ley.
- c) Como el vehículo NO estaba en alquiler o uso comercial al momento del siniestro, la aseguradora deformó la declaración de la reclamante y la acomodó amañadamente a su conveniencia para rechazar el reclamo, sin contar para ello con ningún elemento objetivo de prueba.
- 11. Aunque el vehículo de placas LEV642 no estaba en alquiler o en uso comercial al momento del siniestro, en el hipotético caso de haberlo estado o en gracia de discusión ello tampoco sería una excusa del incumplimiento de la principal obligación de la aseguradora, consistente en efectuar el pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro de hurto, toda vez que a mi mandante no se le hizo entrega de la referida póliza al momento de contratarla, y una vez solicitada con ocasión a dicho siniestro, se constata que en la primera página o caratula de este seguro no aparece ninguna exclusión como la que pretende aducir en su favor la aseguradora.
- 12. En efecto, el numeral tercero del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y en los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("EOSF"), se establece claramente que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza, exigencia normativa que no se cumple en el seguro objeto de reclamo, cuyo texto adolece de una exclusión de tales características.

# "Ley 45 de 1990

(...) Artículo 44. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias: 1o. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la presente Ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva. 2o. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y 3o. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza".

### DECRETO LEY 663 DE 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

- (...) Articulo 184
- (...) 2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:
- a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
- b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
- c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

(Subraya fuera del texto original)

13. En el contrato de seguro no intervino la voluntad de mi mandante, quien, por no contar con los recursos suficientes para pagar de contado, tuvo que adherir a las condiciones impuestas por el banco, quien a su vez había contratado un seguro colectivo de autos con la aseguradora, a partir del cual se expide la póliza objeto de esta queja. Reitero que esta póliza solamente le fue suministrada a mi mandante con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, contraviniendo igualmente lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1480 de 2011-Estatuto del Consumidor, el cual señala expresamente:

# ARTÍCULO 37. CONDICIONES NEGOCIALES GENERALES Y DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.

Las Condiciones Negociales Generales y de los contratos de adhesión deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Haber informado suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre la existencia efectos y alcance de las condiciones generales. En los contratos se utilizará el idioma castellano.
- 2. Las condiciones generales del contrato deben ser concretas, claras y completas.
- 3. En los contratos escritos, los caracteres deberán ser legibles a simple vista y no incluir espacios en blanco, En los contratos de seguros, el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías.

<u>Serán ineficaces y se tendrán por no escritas las condiciones generales de los contratos de</u> adhesión que no reúnan los requisitos señalados en este artículo.

(Subraya fuera del texto original)

#### **PRETENSIONES**

Ante la renuencia de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., del BANCO FINANDINA S.A., en cumplir sus obligaciones legales y contractuales en relación con la póliza objeto de reclamo, y teniendo en cuenta los graves perjuicios que con ello le están ocasionando a la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, muy comedidamente acudo a ustedes para que procedan en ejercicio de sus facultades:

- 1. A investigar a las denunciadas en aras de garantizar el cumplimiento del contrato de seguro objeto de esta queja, incluyendo el amparo adicional por gastos de transporte.
- 2. Conminar al BANCO FINANDINA a devolver a mi mandante todas las cuotas del crédito de vehículo que han sido cobradas y recaudadas a partir del 15 de junio de 2022.
- 3. Imponer las multas y sanciones del caso por vulneración a los derechos del consumidor financiero.

#### **PRUEBAS**

- 1. Poder a mi conferido.
- 2. Certificado de tradición del vehículo de placas LEV-642
- 3. Copia de la Póliza Grupo 2201119900235 BANCO FINANDINA, suministrada por la aseguradora únicamente al momento de realizar la reclamación del siniestro.
- 4. Copia de documento denominado "Condicionado automóviles", suministrado por la aseguradora únicamente al momento de realizar la reclamación del siniestro.
- Copia de documento denominado "AUTOS LIVIANOS Y PESADOS Banco Finandina -PROPUESTA DE COTIZACIÓN", suministrado por la aseguradora al momento de realizar la reclamación del siniestro.
- 6. Denuncia penal por hurto del vehículo de placas LEV-642
- 7. Constancia de no recuperación del vehículo de placas LEV-642
- 8. Constancia reclamación ante la aseguradora.
- 9. Respuesta de la aseguradora la indemnización del siniestro.

#### NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Avenida 2 Norte # 3N - 78 Oficina 101 de Cali, Celular 3117740169, correo electrónico oscarvergara.al@gmail.com

Atentamente,

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO

C.C. No. 16.842.072

T.P. No. 168.411 del C. S. de la J.







## BANCO FINANDINA BIC

Chía, Cundinamarca, 30 de noviembre de 2022

Señora

CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

Ciudad

Ref.: Respuesta Requerimiento - GOP-DC- 663638-22- CF- N

Estimada Claudia:

En atención al requerimiento de la referencia, en los siguientes términos nos permitimos dar respuesta a tu reclamación radicada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual nos fue trasladada el pasado 29 de noviembre de 2022:

Según la información que reposa en nuestro sistema, evidenciamos que eres titular de la operación de crédito de vehículo N° 1300470326, cuyo desembolso se realizó el pasado 25 de marzo 2022, por un valor de \$ 46.000.000,00.

De acuerdo a tu requerimiento, nos permitimos informar que se realizaron las validaciones correspondientes al caso y encontramos que en el mes de julio 2022, el Banco Finandina recibió por parte de la aseguradora Mapfre el reporte del siniestro por el hurto del vehículo de placas LEV642, por lo que te confirmamos que a partir de ese momento, no se está generando el cobro del seguro de vehículo en tu crédito.

Por otro lado, te informamos que en el ejercio de nuestras funciones procedimos a escalar tu caso con nuestra agencias de seguros promotec S. A. para que radicaran una reconsideración ante la aseguradora Mapfre sobre la objeción del siniestro por Hurto, no obstante, ellos nos comunican que, para las fechas del evento, el vehículo se encontraba registrado en la plataforma de Uber y esto implica un uso diferente a los establecidos en la póliza, por lo cual no hay lugar a la radicación para la reconsideración.

Cabe mencionar que el Banco Finandina es un Establecimiento de Crédito, constituido bajo la forma de Sociedad Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuyo objeto social consiste principalmente en realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, razón por la cual, a pesar de las alianzas comerciales con las compañías Aseguradoras, no tenemos injerencia en sus apreciaciones y respuestas emitidas.

En cuanto a la congelación de tus pagos, te informamos que esto no es procedente dado que fue un evento ajeno a las funciones y gestiones del Banco.

Finalmente, te informamos que tu próxima factura se encuentra proyectada para el 25/12/2022 por valor de \$940.130,13 cubriendo los siguientes conceptos:

Valor de cuota el 25/12/2022				
Capital	\$	157.580,71		
Interés corriente	\$	693.317,71		
Seguro Vida	\$	59.800,00		
Seguro Doble Vida	\$	29.900,00		
TOTAL	\$	940.598,42		

En los anteriores términos esperamos haber atendido de forma clara y precisa tu solicitud. Esperamos seguir contando contigo como cliente del portafolio de productos y servicios que hemos diseñado para ti.









# **BANCO FINANDINA BIC**

Te recordamos que en caso de que quieras comunicarte con nosotros, estamos disponibles las 24 horas del día en la línea 2191919 para Bogotá, y en el 018000 912886 para el resto del país, así como en todos los canales indicados en nuestro el sitio web www.bancofinandina.com.

Cordialmente,



Analista de operaciones Financieras Gerencia de Operaciones

# BANCO FINANDINA UN BANCO DIGITAL Y A DOMICILIO

El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación







Respetada Señora: Claudia Yolima Valencia Toro oscarandresvergara@hotmail.com

Asunto: PQRS N° 13261665070958671804

Reciba el más cálido saludo y sincero agradecimiento por habernos escogido como su compañía de seguros.

En MAPFRE, buscamos cada día mejorar en todos nuestros procesos y tomamos como prioridad cada petición, queja, reclamo y sugerencia de nuestros clientes, ya que esto nos permite mejorar permanentemente para prestarle el mejor servicio y así consolidarnos como su aseguradora global de confianza.

Entendemos la importancia de sus comentarios con referencia a la solicitud en los siguientes términos;

#### **PRETENSIONES**

Ante la renuencia de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., del BANCO FINANDINA S.A., en cumplir sus obligaciones legales y contractuales en relación con la póliza objeto de reclamo, y teniendo en cuenta los graves perjuicios que con ello le están ocasionando a la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, muy comedidamente acudo a ustedes para que procedan en ejercicio de sus facultades:

- 1. A investigar a las denunciadas en aras de garantizar el cumplimiento del contrato de seguro objeto de esta queja, incluyendo el amparo adicional por gastos de transporte.
- **2.** Conminar al BANCO FINANDINA a devolver a mi mandante todas las cuotas del crédito de vehículo que han sido cobradas y recaudadas a partir del 15 de junio de 2022.
- **3.** Imponer las multas y sanciones del caso por vulneración a los derechos del consumidor financiero.

En concordancia, con su requerimiento, Sra, Valencia, evidenciamos que el pasado 01 de agosto de 2022 se brindó respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos;





El dia 01 de agosto del año 2022, se remitio respuesta a la direccion de correo electronico <a href="mailto:jfcardonav@gmail.com">jfcardonav@gmail.com</a>





**MAPFRE** 

En la citada comunicación, remitimos la siguiente información;

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022 OB O12208022

Señor

VALENCIA TORO CLAUDIA YOLIMA

Celular: 3155327598

Email: jscardonav@gmail.com

Cali

REFERENCIA: Póliza : 5015122025024

Placa Asegurado : LEV642

Expediente : 501511402215667

Respetado Señor:

Por medio del presente escrito nos permitimos dar respuesta a su solicitud, con ocasión de la pérdida total por daños del vehículo de placas LEV642, ocurrido del día 15 de junio del 2022, en circunstancias de tiempo, modo y lugar aportados con la documentación allegada a esta compañía.

Sobre el particular, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., considera necesario formular los siguientes comentarios:

Frente al vehículo de placas LEV642 existe póliza de automóviles No. 5015122025024, con vigencia comprendida entre el 25 de marzo de 2022 hasta el 25 de marzo de 2023, en la citada póliza figura como Asegurado, VALENCIA TORO CLAUDIA YOLIMA

Ahora bien, revisados los documentos relativos al presente asunto, se advierte que, para fecha del siniestro, el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial

En efecto, con la solicitud se aportó la siguiente información, según declaración de la asegurada:





para esta plataforma, dado que notó que no era rentable, tanto que fue tan poco el uso que le dieron al automóvil que este no contaba aún con los 5.000 km de recorrido"

Ahora bien, en el numeral 21 de las Condiciones Generales de la Póliza de la referencia se indica:

"CLAUSULAS EXCLUSIONES

El seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los danos que se produzcan en los siguientes eventos:

2.1.11. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio.

En este orden de ideas, y con fundamento en la totalidad de los soportes allegados a la carpeta del caso, se observa que el vehículo citado, estaba al servicio de la plataforma Uber, lo cual evidencia claramente un uso distinto del vehículo, al estipulado en la caratula de la póliza No. 5015122025024 y sin aviso previo a la compañía, conforme a las disposiciones señalas en el condicionado general.

Por lo manifestado a lo largo de este escrito, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., lamenta comunicarle que objeta su solicitud de indemnización, toda vez que, para la época del evento el mencionado automotor tenía uso distinto al estipulado en la caratula de la póliza.

Cordialmente,

MIT BO 700 037-0

APODERADO GENERAL

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.



En concordancia con lo anterior, y en solicitud por usted nuevamente presentada, honorable señora Valencia, le confirmamos que de acuerdo al cambio de uso del vehículo asegurado se aplica la exclusión descrita en el clausulado contenido en el condicionado de la póliza de automóviles:

2.1.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA AVISADO A LA COMPAÑÍA DE LA MODIFICACIÓN DEL USO POR ESCRITO Y CON SELLO DE RECIBIDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE PRODUZCA TAL CAMBIO.

Respetada señora, Valencia, mediante la presente comunicación damos por contestada su petición.

Recuerde para cualquier información puede contactarnos durante las 24 horas marcando en Bogotá (601)3077024, desde celular # 624, en el resto del país 018000519991, o si lo prefiere a través de nuestra página Web www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co.

Si no se encuentra conforme con la presente respuesta y desea interponer su queja ante el Defensor del Consumidor Financiero, a continuación, le informamos sus datos de contacto: correo electrónico defensoriamapfre@gmail.com, teléfono fijo: (601) 4587174, celular: 3123426229 dirección de oficina: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá.

Cordialmente,

Jefferson Vargas Suárez Abogado Secretaría General MAPFRE COLOMBIA Carrera 14 # 96 - 34. Bogotá - Colombia.

Santiago de Cali, Valle, 19 de enero de 2023

Señores.
UBER
DIDI
INDRIVER
BEAT.
CABIFY
WEY CALI
MAXIM

REF: DERECHO DE PETICIÓN, ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.850.749 de Cali Valle, en calidad de propietaria del vehículo de placas LEV-642 marca KIA línea PICANTO, en atención al derecho postulado, comedidamente me permito formular la petición que adelante relaciono, con fundamento en los siguientes

### **HECHOS:**

- Soy propietaria del vehículo de placas LEV-642 marca KIA línea PICANTO, color NARANJA, modelo 2023, MOTOR No. G4LANP003837.
- 2. Con el fin de analizar posibles alternativas económicas, el citado automotor estuvo inscrito en la plataforma DIDI durante los días 8, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de abril del año 2022, es decir, por un total de ocho (8), a excepción de los cuales, el vehículo siempre fue utilizado en servicio particular, y nunca estuvo inscrito en otra plataforma de movilidad, alquiler, uso comercial o similares.
- El día 15 de junio de 2022 el citado vehículo me fue hurtado en el municipio de Cali Valle, momento en el cual se encontraba amparado con póliza de automóviles expedida por la aseguradora MAPFRE, ante quien elevé la respectiva reclamación para obtener la indemnización del siniestro.
- 4. La aseguradora MAPFRE objetó la reclamación aduciendo erróneamente que, para la fecha del siniestro el vehículo estaba en alquiler y en uso comercial, lo cual no es cierto ya que el ultimo día en que este vehículo estuvo inscrito en la plataforma DIDI fue el 26 de abril de 2022, es decir, aproximadamente dos meses antes de la ocurrencia del siniestro.

## **PETICIÓN**

Se sirvan certificar si el vehículo de placas LEV-642 marca KIA línea PICANTO se encontraba en alquiler, uso comercial o similar con esa la plataforma de movilidad, y en caso afirmativo, precisar el periodo o periodos de tiempo en que estuvo en dicho alquiler o uso comercial, detallando fecha de inicio y fecha de finalización.

## **ANEXOS**

Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas LEV-642

# **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la siguiente dirección: carrera 26 # 75B 90, correo electrónico: ifcardonav@gmail.com, celular: 3155327598

Atentamente, Swelve goline Mulenca Toro.

CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

C.C. No. No. 66.850.749 de Cali (V)

Fecha: 30/10/2023

Cuenta de cobro No 6256

## Claudia Yolima Valencia Toro CC 66.850.749

## DEBE A:

Cesar Augusto Castrillón Larrahondo CC 1,143,956,869

## LA SUMA DE: Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos.

## Por concepto de:

 Transportes personales incurridos entre Junio 16 2022 y <u>Julio 15</u> 2022

Cordialmente,

Cesar Augusto Castrillón CC 1.143.956.869 Teléfono 3192769807

Dirección Cra 33 No 95-71 Ciudad del campo



	INICODME	SUSPENSION
FUNIVIATU.	IINFORIVIE	SUSPENSION

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	14/09/2022
Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION		
PROCURAI	DURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
C	CENTRO DE CONCILIACIÓN – CALI -	
	CÓDIGO No. 3282	
Solicitud de Conciliación	E-2023-136953 (NI 116 )	
Convocante	CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO	
Convocado	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y BANCO FINANDINA S.A. BIC	
Fecha de Solicitud	23 DE FEBRERO DE 2023	
Asunto	CONTRACTUAL	

Santiago de Cali, veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023), en la fecha se da inicio a la audiencia virtual programada para hoy, siendo la una y treinta (1:30) p.m., contando con la presencia del doctor JUSTO P. BERNAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.661, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación.

## ANTECEDENTES

- el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) el Dr. OSCAR ANDRÉS VERGARA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 de Jamundí y T.P. No. 168.411 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.850.749 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.
- 2.- Parte convocada: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y BANCO FINANDINA S.A. BIC
- 3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta (1:30) p.m .Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada.

## **HECHOS**



	,
CODMATO	OLIODENIOIONI
FURNIDIU.	STISPENISHIN
I CINIVIA I C.	SUSPENSION

**PROCESO: INTERVENCIÓN** 

Versión	3
Fecha	14/09/2022
Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

- La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO adquirió un vehículo tipo automóvil cero kilómetros, de placas LEV-642 marca KIA línea PICANTO, color NARANJA, modelo 2023, MOTOR No. G4LANP003837.
- 2. El referido automotor fue adquirido ante el concesionario ALMOTORES KIA de la ciudad de Cali, por la suma de \$ 55.090.000, de los cuales se canceló una suma de \$43.377.953 con un crédito de vehículo otorgado por el banco, y el saldo con recursos propios de mi poderdante.
- 3. El vehículo se encontraba amparado con póliza de automóviles que en su caratula se identifica como "Póliza Grupo 2201119900235 BANCO FINANDINA", pero extrañamente en respuestas de la aseguradora la identifican con el número 5015122025024.
- 4. Esta póliza fue contratada DIRECTAMENTE por el BANCO FINANDINA ante la aseguradora MAPFRE, sin ninguna intervención o consentimiento de mi mandante, a quien el banco solamente le indicó que este seguro contaba con todas las coberturas o amparos exigidos por esa entidad para el otorgamiento del respectivo crédito.
- 5. La referida póliza tuvo un costo de \$3.378.349 por una vigencia de 12 meses comprendidos entre el 25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2023, es decir, un valor elevado si se tiene en cuenta el valor del bien asegurado.
- 6. El día 15 de junio de 2022, entre las 8:30 y 10:45 PM, delincuentes hurtaron el vehículo de placas LEV-642 en la calle 3A # 34-42 de la ciudad de Cali, lugar donde lo había estacionado previamente el señor JESUS FABIAN CARDONA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.959.976, hijo de la propietaria del referido automotor, cuando se dirigió a un restaurante del sector a cenar con sus amigos, tal como consta en la denuncia penal radicada bajo el numero único 760016000199202253013 anexa.
- 7. Mi mandante formuló la respectiva denuncia penal por hurto del vehículo y realizó la reclamación del siniestro ante la aseguradora y el banco, con el fin de obtener el amparo del seguro contratado.
- 8. El banco siguió exigiendo el pago de las cuotas del crédito y del seguro contratado, sin consideración alguna frente al siniestro reportado, mismo que fue asegurado mediante PÓLIZA FINANCIERA DE AUTOMÓVILES adquirido directamente por el banco ante la aseguradora.
- 9. El BANCO FINANDINA siguió presionando indebidamente a la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO para que continuara realizando el pago de las cuotas del crédito y del seguro, sin realizar ninguna gestión ante MAPFRE SEGUROS para obtener el pago de la indemnización por pérdida total del referido automotor, pese a ser el beneficiario de la misma.
- 10. Mediante oficio OB 012208022 fechado el 01 de agosto de 2022, la aseguradora MAPFRE afirma erradamente y sin ningún respaldo objetivo que "para la fecha del siniestro, el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial", (...) "estaba al servicio de la plataforma Uber" agregando que el numeral 21 de las Condiciones Generales de la Póliza se indica que el seguro no cubre los perjuicios,

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali Carrera 9 9 No. 8-56 2° piso PBX 3908383 Ext.21141 E-mail conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co Página 2 de 5



FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN

**PROCESO: INTERVENCIÓN** 

Versión	3
Fecha	14/09/2022
Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

pérdidas o daños que se produzcan 2.1.11 "Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la caratula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio".

- 11. Esta manifestación se encuentra totalmente alejada de la realidad, saltando a la vista que con ello la aseguradora solo pretende tergiversar la realidad de los hechos para soslayar sus obligaciones legales y contractuales, teniendo en cuenta que:
- a) La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, informó a la aseguradora con total honestidad y transparencia que el citado vehículo fue utilizado para trabajar en la plataforma DIDI los días 8, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de abril del año 2022, y que, excepto por esos días, el vehículo siempre fue utilizado para el servicio particular de la propietaria y su núcleo familiar, por lo que después del 26 de abril del presente año NUNCA volvió a ser ingresado a ningún tipo de plataforma, ni a estar en alquiler, uso comercial o similares.
- b) Al momento del siniestro (15 de junio de 2022), el vehículo de placas LEV-642 no estaba en alquiler, ni en uso comercial, ni prestando ningún servicio de plataforma tipo Uber o similar, ya que se usaba exclusivamente para el transporte particular de la familia de la propietaria, lo cual pudo ser corroborado por la aseguradora en el desarrollo de la investigación del siniestro que le faculta la ley.
- c) Como el vehículo NO estaba en alquiler o uso comercial al momento del siniestro, la aseguradora deformó la declaración de la reclamante y la acomodó amañadamente a su conveniencia para rechazar el reclamo, sin contar para ello con ningún elemento objetivo de prueba.
- 12. Aunque el vehículo de placas LEV642 no estaba en alquiler o en uso comercial al momento del siniestro, en el hipotético caso de haberlo estado o en gracia de discusión ello tampoco sería una excusa del incumplimiento de la principal obligación de la aseguradora, consistente en efectuar el pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro de hurto, toda vez que a mi mandante no se le hizo entrega de la referida póliza al momento de contratarla, no se le indicó ni tuvo conocimiento de ningún tipo de exclusiones, y una vez solicitada con ocasión a dicho siniestro, se constata que en la primera página o caratula de este seguro no aparece ninguna exclusión como la que pretende aducir en su favor la aseguradora.
- 13. En efecto, el numeral tercero del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y en los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("EOSF"), se establece claramente que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza, exigencia normativa que no se cumple en el seguro objeto de reclamo, cuyo texto adolece de una exclusión de tales características.

 $(\dots)$ 

14. En el contrato de seguro no intervino la voluntad de mi mandante, quien, por no contar con los recursos suficientes para pagar de contado, tuvo que adherir a las condiciones impuestas por el BANCO FINANDINA S.A., quien a su vez había contratado un seguro colectivo de autos con la aseguradora, a partir del cual se expide la póliza objeto de esta queja. Reitero que esta póliza solamente le fue suministrada a mi mandante con



**FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN** 

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	14/09/2022
Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

posterioridad a la ocurrencia del siniestro, contraviniendo igualmente lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1480 de 2011- Estatuto del Consumidor, el cual señala expresamente:

*(…)* 

15. Mi mandante no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos que demanda la conciliación y el eventual proceso judicial, por lo que se encuentra en las condiciones previstas en el articulo 151 y S.S. del C.G.P.

### **PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

- 1. El pago de la indemnización de pérdida total por hurto del vehículo de placas LEV-642, por valor de \$55.090.000, más el amparo adicional por concepto de gastos de transporte por el equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. La devolución de todas las cuotas del crédito de vehículo cobradas y recaudadas a partir del 15 de junio de 2022 con sus respectivos intereses de mora, por un total \$7.710.000
- 3. Los costos y gastos que demande el presente tramite.

## **ASISTENCIA**

Por la parte Convocante: CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.850.749 con su apoderado judicial Dr. OSCAR ANDRÉS VERGARA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 de Jamundí y T.P. No. 168.411 del C.S.J., se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asistió: Dra. PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.639.149 y T.P. No. 240210 del C.S.J., apoderada General del Banco Finandina S.A. BIC

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J. Apoderado General de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en compañía del Doctor KEVIN ALEXANDER VILLARRAGA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.875 y T.P. No. 369.447 del C.S.J. se reconoce personería jurídica a los abogados.



	,
	SUSPENSION
FURINAIO:	SUSPENSION
	CCCI LIVOICIA

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	14/09/2022
Código	IN-F-07

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

## TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la ley 2220 de 2022. Luego de dialogar sobre el tema de esta audiencia las partes como expresión de su libre autonomía negocial, solicitan de COMÚN ACUERDO suspender la diligencia. Por considerarlo procedente, el abogado conciliador accede a esta solicitud y fija como fecha para continuar la audiencia el dieciocho (18) de mayo 2023 a las tres y treinta (3:30) p.m. quedando las partes notificadas en audiencia. No siendo otro el objeto de la diligencia, luego de leída y estar de acuerdo las partes que la audiencia se realice a través de medios virtuales, se termina previa lectura y firma por el abogado conciliador en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el artículo 63 de la Ley 2220 de 2022, Siendo las dos y veinte (2:20) p.m.

JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ Abogado Conciliador



## CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	5
Fecha	20/01/2023
Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

## **CONSTANCIA No. 191**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION		
PROCURAI	DURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
C	CENTRO DE CONCILIACIÓN – CALI -	
	CÓDIGO No. 3282	
Solicitud de Conciliación	E-2023-136953 (NI 116 )	
Convocante	CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO	
Convocado	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y BANCO FINANDINA S.A. BIC	
Fecha de Solicitud	23 DE FEBRERO DE 2023	
Asunto	CONTRACTUAL	

Justo Pastor Bernal Gutierrez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.728.661 y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto el numeral 2° del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

## **HACE CONSTAR QUE**

- el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) el Dr. OSCAR ANDRÉS VERGARA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 de Jamundí y T.P. No. 168.411 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de CLUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.850.749 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.
- 2.- Parte convocada: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y BANCO FINANDINA S.A. BIC
- 3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta (1:30) p.m .Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada. En la fecha indicada, a solicitud de las partes, la audiencia fue suspendida y programada para el 18 de mayo de 2023 a las 3:30 p.m, audiencia en la que se prorrogó el término de la solicitud y suspendió la audiencia para fijar fecha para el 8 de junio de 2023 a I 1:30 p.m.

## **HECHOS**



**PROCESO: INTERVENCIÓN** 

Versión	5
Fecha	20/01/2023
Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

- La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO adquirió un vehículo tipo automóvil cero kilómetros, de placas LEV-642 marca KIA línea PICANTO, color NARANJA, modelo 2023, MOTOR No. G4LANP003837.
- 2. El referido automotor fue adquirido ante el concesionario ALMOTORES KIA de la ciudad de Cali, por la suma de \$ 55.090.000, de los cuales se canceló una suma de \$43.377.953 con un crédito de vehículo otorgado por el banco, y el saldo con recursos propios de mi poderdante.
- 3. El vehículo se encontraba amparado con póliza de automóviles que en su caratula se identifica como "Póliza Grupo 2201119900235 BANCO FINANDINA", pero extrañamente en respuestas de la aseguradora la identifican con el número 5015122025024.
- 4. Esta póliza fue contratada DIRECTAMENTE por el BANCO FINANDINA ante la aseguradora MAPFRE, sin ninguna intervención o consentimiento de mi mandante, a quien el banco solamente le indicó que este seguro contaba con todas las coberturas o amparos exigidos por esa entidad para el otorgamiento del respectivo crédito.
- 5. La referida póliza tuvo un costo de \$3.378.349 por una vigencia de 12 meses comprendidos entre el 25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2023, es decir, un valor elevado si se tiene en cuenta el valor del bien asegurado.
- 6. El día 15 de junio de 2022, entre las 8:30 y 10:45 PM, delincuentes hurtaron el vehículo de placas LEV-642 en la calle 3A # 34-42 de la ciudad de Cali, lugar donde lo había estacionado previamente el señor JESUS FABIAN CARDONA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.959.976, hijo de la propietaria del referido automotor, cuando se dirigió a un restaurante del sector a cenar con sus amigos, tal como consta en la denuncia penal radicada bajo el numero único 760016000199202253013 anexa.
- 7. Mi mandante formuló la respectiva denuncia penal por hurto del vehículo y realizó la reclamación del siniestro ante la aseguradora y el banco, con el fin de obtener el amparo del seguro contratado.
- 8. El banco siguió exigiendo el pago de las cuotas del crédito y del seguro contratado, sin consideración alguna frente al siniestro reportado, mismo que fue asegurado mediante PÓLIZA FINANCIERA DE AUTOMÓVILES adquirido directamente por el banco ante la aseguradora.
- 9. El BANCO FINANDINA siguió presionando indebidamente a la señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO para que continuara realizando el pago de las cuotas del crédito y del seguro, sin realizar ninguna gestión ante MAPFRE SEGUROS para obtener el pago de la indemnización por pérdida total del referido automotor, pese a ser el beneficiario de la misma.
- 10. Mediante oficio OB 012208022 fechado el 01 de agosto de 2022, la aseguradora MAPFRE afirma erradamente y sin ningún respaldo objetivo que "para la fecha del siniestro, el vehículo de placas LEV642 estaba en alquiler y en uso comercial", (...) "estaba al servicio de la plataforma Uber" agregando que el numeral 21 de las Condiciones Generales de la Póliza se indica que el seguro no cubre los perjuicios, pérdidas o daños que se produzcan 2.1.11 "Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la caratula de la póliza, siempre y cuando no se

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali Carrera 9 9 No. 8-56 2° piso PBX 3908383 Ext.21141 E-mail conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co Página 2 de 5



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	5
Fecha	20/01/2023
Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio".

- 11. Esta manifestación se encuentra totalmente alejada de la realidad, saltando a la vista que con ello la aseguradora solo pretende tergiversar la realidad de los hechos para soslayar sus obligaciones legales y contractuales, teniendo en cuenta que:
- a) La señora CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, informó a la aseguradora con total honestidad y transparencia que el citado vehículo fue utilizado para trabajar en la plataforma DIDI los días 8, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de abril del año 2022, y que, excepto por esos días, el vehículo siempre fue utilizado para el servicio particular de la propietaria y su núcleo familiar, por lo que después del 26 de abril del presente año NUNCA volvió a ser ingresado a ningún tipo de plataforma, ni a estar en alquiler, uso comercial o similares.
- b) Al momento del siniestro (15 de junio de 2022), el vehículo de placas LEV-642 no estaba en alguiler, ni en uso comercial, ni prestando ningún servicio de plataforma tipo Uber o similar, ya que se usaba exclusivamente para el transporte particular de la familia de la propietaria, lo cual pudo ser corroborado por la aseguradora en el desarrollo de la investigación del siniestro que le faculta la ley.
- c) Como el vehículo NO estaba en alquiler o uso comercial al momento del siniestro, la aseguradora deformó la declaración de la reclamante y la acomodó amañadamente a su conveniencia para rechazar el reclamo, sin contar para ello con ningún elemento objetivo de prueba.
- 12. Aunque el vehículo de placas LEV642 no estaba en alquiler o en uso comercial al momento del siniestro, en el hipotético caso de haberlo estado o en gracia de discusión ello tampoco sería una excusa del incumplimiento de la principal obligación de la aseguradora, consistente en efectuar el pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro de hurto, toda vez que a mi mandante no se le hizo entrega de la referida póliza al momento de contratarla, no se le indicó ni tuvo conocimiento de ningún tipo de exclusiones, y una vez solicitada con ocasión a dicho siniestro, se constata que en la primera página o caratula de este seguro no aparece ninguna exclusión como la que pretende aducir en su favor la aseguradora.
- 13. En efecto, el numeral tercero del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y en los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("EOSF"), se establece claramente que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza, exigencia normativa que no se cumple en el seguro objeto de reclamo, cuyo texto adolece de una exclusión de tales características.

14. En el contrato de seguro no intervino la voluntad de mi mandante, quien, por no contar con los recursos suficientes para pagar de contado, tuvo que adherir a las condiciones impuestas por el BANCO FINANDINA S.A., quien a su vez había contratado un seguro colectivo de autos con la aseguradora, a partir del cual se expide la póliza objeto de esta queja. Reitero que esta póliza solamente le fue suministrada a mi mandante con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, contraviniendo igualmente lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1480 de 2011- Estatuto del Consumidor, el cual señala expresamente:



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	5
Fecha	20/01/2023
Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

*(...)* 

15. Mi mandante no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos que demanda la conciliación y el eventual proceso judicial, por lo que se encuentra en las condiciones previstas en el articulo 151 y S.S. del C.G.P.

## **PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

- 1. El pago de la indemnización de pérdida total por hurto del vehículo de placas LEV-642, por valor de \$55.090.000, más el amparo adicional por concepto de gastos de transporte por el equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. La devolución de todas las cuotas del crédito de vehículo cobradas y recaudadas a partir del 15 de junio de 2022 con sus respectivos intereses de mora, por un total \$7.710.000
- 3. Los costos y gastos que demande el presente tramite.

## **ASISTENCIA**

Por la parte Convocante: CLUDIA YOLIMA VALENCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.850.749 con su apoderado judicial Dr. OSCAR ANDRÉS VERGARA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 de Jamundí y T.P. No. 168.411 del C.S.J., se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asistió: Dra. PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.639.149 y T.P. No. 240210 del C.S.J., apoderada General del Banco Finandina S.A. BIC

Dra. VALENTINA CASAS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.596 de Manizales y T.P. No. 359.745 del C.S.J. apoderada judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. se reconoce personería jurídica conforme la sustitución de poder allegado al despacho.

## TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del Artículo 4 de la ley 2220 de 2022. Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	5
Fecha	20/01/2023
Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023-136953 (NI 116 ) CLAUDIA YOLIMA VALENCIA TORO

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Una vez leída la presente constancia y su trámite, las partes expresaron su convalidación al contenido de la presente constancia a través de mensaje de datos, como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, en la ciudad de Cali, el ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ Abogado Conciliador Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891700037 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

### MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388

Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 70 99 72

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 70 99 72

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co

Teléfono para notificación 1: 6503300 Teléfono para notificación 2: No reportó. Teléfono para notificación 3: No reportó.



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00 de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT.



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1137 del 23 de mayo de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 16 de Junio de 2022 con el No. 00197941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00407-00 de Marcela Díaz Yazo C.C. 1012331416 Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891700037-9 Y Wilson Padilla Ramírez C.C. 2627487

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0207 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220012100 de Oscar Darío Giraldo Franco C.C. 3.497.299



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9 y otros.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208566 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 499 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 05154311200120230016400 de Lida Patricia Gaviria Molina C.C 39.277.533, Luis Carlos Gaviria Molina C.C 98.653.838, Nora Luz Gaviria Molina C.C 39.278.995, Sixta María Ospino Molina C.C 45.780.934, Margarita Gaviria Molina C.C 39.282.718, Luz Marina Ospino Molina C.C. 32.845.263 y Julio Rafael Ospino Molina C.C 7.641.894, contra Julián Mejía Ramírez C.C. 1.040.499.417 Patricia del Carmen Lastre Diaz C.C. 1.040.494.263 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes



Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00

Valor nominal : \$40,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00

Valor nominal : \$40,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor nominal : \$40,00

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

### JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon	Patricia Calle Moreno Rafael Prado Gonzalez Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 39690579 C.E. No. 7700812 C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16 Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.				
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465		
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
Primer Renglon Segundo Renglon		**************************************		
	Cubides Hurtado			
Cuarto Renglon Quinto Renglon	Eduardo Gaitan Parra Luis David Arcila Hoyos SIN DESIGNACION	C.C. No. 71779447		
-				
Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:				
PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579		
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989		
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920		
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465		
SUPLENTES				
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****		
Segundo Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204		
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865		
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****		
Por Acta No. 1	73 del 9 de mayo de 2023,	de Asamblea de Accionistas,		

## Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018634 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

C.E. No. 7700812 Segundo Renglon Rafael Prado Gonzalez

SUPLENTES

CARGO IDENTIFICACIÓN NOMBRE

Cuarto Renglon Luis David Arcila Hoyos C.C. No. 71779447

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4

Persona Juridica

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Ibeth Angelica C.C. No. 1020756280 T.P.

Principal Quintero Cardenas No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_\_

Revisor Fiscal Monica Adriana C.C. No. 52221424 T.P.

Suplente Gonzalez Camacho No. 28642-T

#### **PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales nacionales, 0 municipales V descentralizadas del mismo orden.



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño 00019821 del identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden departamental, municipal y ante cualesquiera de los nacional, organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales funcionarios administrativos nacionales, emanadas de los departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden departamental, municipal. Y ante cualquiera de los nacional, organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No.



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, voluntario y contencioso administrativo, Corte arbitramento Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de orden cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_\_

momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio

del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la sociedad referida en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden departamental, municipal. Y ante cualquiera de los nacional, organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, superiores, de arbitramento voluntario y contencioso tribunales administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o y entidades descentralizadas del mismo orden. municipales Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe,



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía identificada con la cédula de ciudadanía No. Mahecha, 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes judiciales o emanadas de los funcionarios contra decisiones administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No.



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda v Ouindío en nombre v representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la Notificarse sociedad que representa. F) de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los tribunales superiores, de arbitramento voluntario y juzgados, contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la representa. F) Notificarse de cualquier acto sociedad que administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimicada, durante do dias calendario concados a partir de la recha de su expedicion.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,



de subrogación.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso Tribunales administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16 Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subrogación.

Por Escritura Pública No. 1773 del 19 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2022, con el No. 00047236 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ludy Viviana Ramirez Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.755.660, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4-1 dans also de subura a 44 a

del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de trasferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y de impuesto predial comercio a nivel nacional, declaración (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia identificada con la cédula de ciudadanía No. Duarte, 51.969.552, para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, decIaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar funciones antes indicadas. lquaImente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden departamental, municipal. Y ante cualquiera de los nacionaI, organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de judiciales o interrogatorios de parte, así como providencias, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o de funcionarios administrativos emanadas los departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andres Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de MAPFRE SEGUROS GENÉRALES DE COLÓMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la Notificarse de cualquier acto sociedad que representa. E) administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

#### **ESTATUTOS:**

ESCRITURAS	NO.	FECHA	1	NOTAR	ΙA		INSCRIPC	IOI	1
0428	2	22-VI-1.960	2.	STA.	MARTA	5-VI	II-1.969	_	40907
3024	17	7-VII-1.969		9 BTA	A .	5-VI	II-1.969	_	40909



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16 Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 ilimitada,	durante 60 dias cale	ndarıo	contados a pa	rtir de la fecha de su expedicion.
0756	20-II-1.974		4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975		4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979		4 BTA.	2-x-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981		4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983		4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987		4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987		4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989		4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990		4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990		4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990		4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991		4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992		4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992		4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4	STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4	STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4	STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4	STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4	STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4	STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4	STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4	STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A.	STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV1.996	4A.	STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría	INSCRIPCIÓN 00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
35 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0004145 del 14 de	00653782 del 21 de octubre de
octubre de 1998 de la Notaría 35	1998 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0001302 del 22 de junio	00685341 del 23 de junio de
de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002411 del 9 de	00705363 del 26 de noviembre
noviembre de 1999 de la Notaría 35	de 1999 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo	00723737 del 7 de abril de



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitada, durante 60 días calendario contados	a partir de la fecha de su expedición.
de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio	00739958 del 8 de agosto de
de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá	
D.C.	
E. P. No. 0000739 del 11 de abril	00774179 del 25 de abril de
de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá	2001 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001523 del 4 de junio	
de 2003 de la Junta de Socios de	2003 del Libro IX
Bogotá D.C.	00000076 4-1 00 41
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá	
D.C.	2003 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio	01009225 del 1 de septiembre
de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá	de 2005 del Libro IX
D.C.	de 2000 del 11810 in
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre	01085304 del 18 de octubre de
de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá	2006 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0004779 del 11 de	01263329 del 18 de diciembre
diciembre de 2008 de la Notaría 35	de 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 01628 del 11 de junio de	01315399 del 27 de julio de
2009 de la Notaría 35 de Bogotá	2009 del Libro IX
D.C.	01505050
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de	01507879 del 30 de agosto de
2011 de la Notaría 35 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2001 del 12 de	01667946 del 21 de septiembre
septiembre de 2012 de la Notaría	
35 de Bogotá D.C.	de 2012 del Libio ix
E. P. No. 0555 del 8 de abril de	01825793 del 10 de abril de
2014 de la Notaría 35 de Bogotá	
D.C.	
E. P. No. 1095 del 1 de julio de	01849344 del 7 de julio de
2014 de la Notaría 35 de Bogotá	2014 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 02003 del 20 de	
noviembre de 2014 de la Notaría 35	de 2014 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 35 del 16 de enero de	02294890 del 22 de enero de



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Notaría 35 de Bogotá 2018 del Libro IX D.C.

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C. Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16
Recibo No. AB23894045

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

2017-09-21

## \*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.,



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_\_

CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS

CISMAP

Matrícula No.: 00815251

Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997

Último año renovado: 2017 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210240 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA SA

Matrícula No.: 01082395

Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210357 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 01089898

Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cra 75 # 23 B - 35

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio no. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210358 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01120995

Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba Nº 105A - 47 Local 2

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210365 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA

Matrícula No.: 01166890

Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210373 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES

Matrícula No.: 01166891

Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210374 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01212541

Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210379 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01218117

Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210382 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01369066

Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210405 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01455344

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210426 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 01481255

Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100

Local 126

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210433 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.

Matrícula No.: 01490082

Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba Nº 119 - 87

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210434 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES

Matrícula No.: 01568075

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida 9 No. 145 -10

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210453 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01568079

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2022 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210454 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES

Matrícula No.: 01568087

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210455 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES

Matrícula No.: 01568096

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 116 No 45 - 17

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210456 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES

Matrícula No.: 01568100

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210457 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01624273

Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16

Centro Comercial Futuro

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210466 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805866

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210522 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805874

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 53B N° 24 - 42

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210523 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805881



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210524 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805882

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210525 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOM BIA S.A.

Matrícula No.: 01805884

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210526 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805888



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03

Barrio Normandia

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210527 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01806584

Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210529 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01806623

Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210530 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS

GENERALES



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01924925

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 19 A Nº 91-05 Local 36 Barrio

Hayuelos

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01924970

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba Nº 119 - 87 Local 203

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210566 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA SA

Matrícula No.: 01924973

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210567 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01924999

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210568 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE

SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925009

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210569 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925012

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio

Pablo Vi

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210570 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA DE MAPFRE SEGUROS GUAYMARAL

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01992584

Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Dirección:

Comercial Asturias De Ovied

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210593 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02032845

Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cl 75 No. 22 30 Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210617 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE Nombre:

COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 02048264

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501

Bogotá D.C. Municipio:

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210624 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048302

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406

Edificio Castellana Forum

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210625 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02048303

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 70 C Nº 80 - 48 Local 12 Centro

Comercial Plaza 80

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210626 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048307

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2023 con el No. 00210627 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02604972

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210800 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02605943

Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210801 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Matrícula No.: 02881892

Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2023 con el No. 00210876 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 02882148

Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210877 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 698.791.180.369 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511



## Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación: 1 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.
*************
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.
******************
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. **********************************
******************
******************
********************
********************
*******************
*******************
<u></u>



## Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 09:32:16

Recibo No. AB23894045 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238940457D67D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Fecha expedición: 18/09/2023 03:29:57 pm

Recibo No. 9157221, Valor: \$7.200 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EBSX12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OCHOA ABOGADOS - ASESORES S.A.S.

Nit.: 901324122-1

Domicilio principal: Cali

## **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 1064551-16

Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de septiembre de 2019

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 03 de abril de 2023

Grupo NIIF: Grupo 3

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 5 # 21 NORTE - 22 OF 707 ED CENTRO

VERSALLES Cali - Valle

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@ochoa.com.co

Teléfono comercial 1: 3178802175
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 5 # 21 NORTE - 22 OF 707 ED CENTRO

VERSALLES

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@ochoa.com.co

Teléfono para notificación 1: 3178802175
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica OCHOA ABOGADOS - ASESORES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página: 1 de 9



Fecha expedición: 18/09/2023 03:29:57 pm

Recibo No. 9157221, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EBSXI2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 11 de septiembre de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2019 con el No. 16610 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ODB ABOGADOS S.A.S.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 02 de octubre de 2020 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2020 con el No. 15433 del Libro IX ,cambio su nombre de ODB ABOGADOS S.A.S. . por el de OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S. .

Por Acta No. 9 del 04 de septiembre de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 17522 del Libro IX ,cambio su nombre de OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S. . por el de OCHOA ABOGADOS - ASESORES S.A.S. .

## TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## **OBJETO SOCIAL**

En desarrollo de su Objeto Social, "OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.", ofrecerá a sus clientes y/o comunidad en general, la contratación y realización de las siguientes actividades:

- 3.1. Operar a nivel nacional e internacional como asesores y consultores jurídicos y contables en todas las ramas de derecho.
- 3.2. Funcionar como firma de abogados asesores y litigantes.
- 3.3. Realizar todos los actos y contratos típicos o atípicos que sean necesarios, como los siguientes: afianzar, agrupar, constituir, disolver, escindir, fusionar y transformar sociedades, comisiones comerciales, comprar y vender en comisión, comprar y vender, constituir rentas vitalicias onerosas, constituir todo tipo de derechos reales como usufructo, uso, habitación, servidumbres, hipoteca, prenda y anticresis, dar y recibir mandatos; dar y tomar en leasing sea mobiliario o inmobiliario, dar y tomar concesiones, dar y tomar en locación, dar y tomar franquicias comerciales, depósitos, donar, extinguir obligaciones por pago, novación, compensación, transacción, confusión, renuncia de derechos, remisión de deuda; ratificar mandatos verbales; gestiones de negocios de terceros, hacer y recibir cesiones, mandatos, mutuos, permutas, realizar actos que produzcan adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones.

Página: 2 de 9



Fecha expedición: 18/09/2023 03:29:57 pm

Recibo No. 9157221, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EBSXI2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 3.4. Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los poderes ejecutivos municipales o departamentales, provinciales, nacionales o extranjeros, realizar todo tipo de negocios financieros y crediticios, operar con entidades financieras oficiales o privadas, abriendo cuentas corrientes y cajas de ahorro, constituyendo depósitos a plazo fijo, tomando en locación cajas de seguridad, tomar todo tipo de seguros con aseguradoras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- 3.5. Todos los actos y contratos que su objeto social permite realizarlos en el país y en el extranjero.
- 3.6. La sociedad no podrá realizar ningún acto en beneficio exclusivo de alguno de los Socios o de terceros, cualesquier actos realizados violando esta prohibición serán nulos de manera absoluta y no podrán obligarla, aunque obligarán al Socio que se extralimitó en su mandato y se considerará causal de exclusión de la sociedad.

Parágrafo I: En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales y llevar a cabo toda actividad inherente al logro del objeto social, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la compañía. En consecuencia la sociedad puede adquirir o enajenar muebles e inmuebles corporales o incorporales, tenerlos a cualquier título, hipotecarios darlos en prenda; tener derecho sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; dar o recibir dinero en mutuo con o sin garantías hipotecarias, prendarías de los bienes de la sociedad; emitir bonos, celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, endosar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar y tener títulos valores y efectos de comercio; adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea iqual o auxiliar a las actividades que constituyen su objeto; fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante; constituir sociedades con otras personas o participar como accionista en sociedades ya constituidas; en general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social.

Parágrafo II: Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, queda comprendido que la sociedad podrá realizar cualquier otro tipo de actividad comercial legal que por motivos de semántica no queden explícitamente referidos en los numerales 3.1. a 3.6 y Parágrafo 1 del presente artículo.

### **CAPITAL**

\*CAPITAL AUTORIZADO\*

Valor: \$1,000,000,000

No. de acciones: 1,000,000 Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL SUSCRITO\*

Valor: \$24,620,000

No. de acciones: 24,620

Página: 3 de 9



Fecha expedición: 18/09/2023 03:29:57 pm

Recibo No. 9157221, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EBSXI2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL PAGADO\*

Valor: \$24,620,000

No. de acciones: 24,620 Valor nominal: \$1,000

## REPRESENTACIÓN LEGAL

Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos:

- Asamblea General de Accionistas:
- El Gerente General, quien será el Representante Legal principal
- Y un Representante Legal Su-plente.

La administración directa de la Sociedad estará a cargo de un funcionario denominado Gerente General, quien es a su vez Representante Legal, ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General tendrá un subgerente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Tanto el Gerente General como su Subgerente, serán nombrados por la Asamblea de Accionistas, órgano social ante el cual responderán en todos los casos, mediante el voto de la mayoría de sus miembros. Su período será de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General en su carácter de Representante Legal de la sociedad se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, en relación con las actuaciones que previamente deban ser autorizadas por la Asamblea de Accionistas. En especial tendrá atribuciones para:

- 43.1 Llevar la administración de la Sociedad y la gestión de sus negocios.
- 43.2 Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, sanitarias, fiscales y de policía.
- 43.3 Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, determinar sus facultades, para que obrando bajo sus órdenes representen la sociedad.
- 43.4 En relación con los negocios sociales, transigir, arbitrar y comprometer a la sociedad, con límite de cuantía de hasta cincuenta millones de pesos (\$56.000.000 m/cte.).
- 43.5 Promover o coadyuvar acciones judiciales y administrativas en las que la sociedad tenga interés.
- 43.6 Novar obligaciones o créditos.

Página: 4 de 9



Fecha expedición: 18/09/2023 03:29:57 pm

Recibo No. 9157221, Valor: \$7.200

### CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EBSXI2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 43.7 Suscribir títulos valores de contenido crediticio.
- 43.8 Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias.
- 43.9 Dar o recibir bienes en pago.
- 43.10 Presidir las reuniones de la Asamblea.
- 43.11 Asesorar a la Asamblea de Accionistas en el cumplimiento del objeto social y presentar a su consideración los estados financieros y estados de resultados de cada ejercicio con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad.
- 43.12 Responsabilizarse de que las políticas que dicte la Asamblea de Accionistas de la sociedad, se cumplan correctamente tanto en ella como en las empresas filiales, subsidiarias o dependientes.
- 43.13 Responsabilizarse de las políticas generales y sociales de la empresa, sus filiales, subsidiarias y dependientes en su más amplio sentido.
- 43.14 Definir con la Asamblea de Accionistas o con los Comités que ésta integre, las políticas de planeación de la organización, sus metas, objetivos, planes de inversión y procedimientos que se aplicarán tanto en la empresa como en sus filiales, subsidiarias y dependientes, tanto en el mediano como en el largo plazo.
- 43.15 Responsabilizarse de analizar y dar concepto a la Asamblea de Accionistas, sobre las recomendaciones que la gerencia haga sobre temas administrativos, operativos y de inversión en la actividad de la empresa.
- 43.16 Llevar la representación de la empresa en las Asambleas de Accionistas y en las Juntas de Socios en las cuales ella posea acciones o cuotas de interés social.
- 43.17 Responsabilizarse de la auditoría y control que garantice el estricto cumplimiento de las políticas ordenadas por la Asamblea de Accionistas, tanto para la sociedad como para sus filiales subsidiarias y dependientes.
- 43.18 Certificar que los estados de situación financiera, estado de resultado, Flujo de efectivo y estado de cambio del patrimonio de la sociedad y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad.
- 43.19 Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera le sea presentada en forma adecuada.
- 43.20 Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. Igualmente, verificar que el informe a la Asamblea General de Accionistas contenga la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.
- 43.21 Presentar ante la Asamblea de Accionistas todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberá reportarles los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma.

Página: 5 de 9



Fecha expedición: 18/09/2023 03:29:57 pm

Recibo No. 9157221, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EBSXI2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **NOMBRAMIENTOS**

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 11 de septiembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2019 con el No. 16610 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA C.C.1112966170

REPRESENTANTE LEGAL

Por Acta No. 9 del 04 de septiembre de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 17523 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN SUBGERENTE Y/O RUBEN ERNESTO DELGADO CHAVES C.C.1085275782

REPRESENTANTE LEGAL

SUPLENTE

## PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 02 de octubre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2020 con el No. 15435 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL EN DERECHO FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA C.C.1112966170

Por documento privado del 19 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022 con el No. 15661 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL EN DERECHO RUBEN ERNESTO DELGADO CHAVES C.C.1085275782

Página: 6 de 9



Fecha expedición: 18/09/2023 03:29:57 pm

Recibo No. 9157221, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EBSXI2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 18 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2023 con el No. 9199 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL EN DERECHO CYNTHIA CATALINA PEREZ PEREZ C.C.1107519651

### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

ACT 2 del 02/10/2020 de Asamblea De Accionistas 15433 de 20/10/2020 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910 Actividad secundaria Código CIIU: 8299

Página: 7 de 9



Fecha expedición: 18/09/2023 03:29:57 pm

Recibo No. 9157221, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EBSXI2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: OCHOA & DÍAZ ABOGADOS

Matrícula No.: 1060902-2

Fecha de matricula: 14 de agosto de 2019

Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: AV 5 # 21 NORTE - 22 OF 707 ED VERSALLES

Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$97,009,294

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Página: 8 de 9



Fecha expedición: 18/09/2023 03:29:57 pm

Recibo No. 9157221, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EBSXI2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

Página: 9 de 9